



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CAMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA - IVSTITIA ET LITTERAE

AÑO IV - Nº 149

Santafé de Bogotá, D. C., martes 13 de junio de 1995

EDICION DE 16 PAGINAS

DIRECTORES: PEDROPUMAREJOVEGA  
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

DIEGOVIVASTAFUR  
SECRETARIO GENERAL DE LA CAMARA

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO

## SENADO DE LA REPUBLICA

### PROYECTOS DE LEY

#### PROYECTO DE LEY NUMERO 239/95, SENADO

por medio de la cual se adiciona un numeral al artículo 369 de la Ley 5ª de 1992.

Artículo 1º. Adiciónase al artículo 389 de la Ley 5ª de 1992, el numeral 2.6.13, así:

2.6.13. La Comisión Especial de Vigilancia del Organismo Electoral del Senado de la República, contará con la siguiente planta::

Cantidad	Cargo	Grado
1	Secretario - Coordinador	12
1	Asesor II	08
1	Secretaria ejecutiva	04
1	Transcriptor	03

Artículo 2º. La presente ley rige a partir de su promulgación.

*Jairo Clopatofsky Ghisays,*  
Senador de la República.

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

Incluir el numeral 2.6.13 al artículo 369 de la Ley 5ª de 1992, es de vital importancia para el correcto funcionamiento de la "Comisión Especial de Vigilancia de Organismo Electoral", aún más, cuando ésta tomará importante vigencia próximamente frente a proyectos como "Modernización del Sistema Electoral", "Reforma y Modernización de los partidos políticos" y otros que son de exclusiva discusión en esta Comisión.

En el artículo 63 de la Ley 5ª de 1992, se crean las Comisiones Especiales del Senado de la República, las cuales están identificadas como:

1. Comisión Especial de Vigilancia a los Organismos de Control Público.

2. Comisión Especial de Vigilancia del Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial.

3. Comisión Especial de Vigilancia del Organismo Electoral.

Quienes redactaron o participaron en la redacción de la Ley 5ª, en este punto específico, tanto la Comisión Accidental como la Delegación de la "Esap", Escuela Superior de Administración Pública, pasaron por encima la importancia que éstas ejercen a nivel de control y de vigilancia, entre otras cosas, éstas fueron inspiradas y plasmadas en esta Ley, por la admirable labor que en el Congreso de los Estados Unidos cumplen, incluso se dan casos en que las Comisiones constitucionales suspenden actividades o sesiones por temas específicos en las especiales.

Una vez más y por el afán legislativo, por ustedes conocido que fue encaminado hacia otros propósitos, la tan discutida y enredada Ley 186 de 1995, se creó planta laboral y de funcionamiento a la Comisión de Ética y Estatuto del Congresista y a la Comisión Especial de Seguimiento al Proceso de Descentralización y Ordenamiento Territorial del Senado de la República, pero nuevamente se olvidaron de la Comisión Especial de Vigilancia del Organismo Electoral.

Como miembro de esta Comisión y con el seguro respaldo de mis compañeros de esta Comisión, por lo anterior solicito a los honorables Parlamentarios aprobar tan importante iniciativa.

*Jairo Clopatofsky Ghisays,*  
Senador de la República.

#### SENADO DE LA REPUBLICA SECRETARIA GENERAL - TRAMITACION DE LEYES

Santafé de Bogotá, D. C., junio 8 de 1995.  
Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 239/95 "por medio de la cual se adiciona un numeral al artículo 369 de la Ley 5ª de 1992", me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado Proyecto de ley es de competencia de la Comisión Primera Constitucional Permanente.

El Secretario General, honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

PRESIDENCIA DEL HONORABLE SENADO DE LA REPUBLICA -

Junio 8 de 1995

De conformidad con el informe de la Secretaría General, dése por repartido el Proyecto de ley de la referencia a la Comisión Primera Constitucional Permanente, para lo cual se harán las anotaciones de rigor y se enviará copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso.

Cúmplase:

El Presidente del honorable Senado de la República,

*Juan Guillermo Angel Mejía.*

El Secretario General del honorable Senado de la República,

*Pedro Pumarejo Vega.*

# PONENCIAS

## PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 136 DE 1994, SENADO

*por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte por el cual se promueven y protegen las inversiones”, suscrito en Londres el 9 de marzo de 1994.*

Señor Presidente, honorables Senadores:

Cumplo con el encargo de rendir Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 136 de 1994 Senado “por medio de la cual se aprueba el Acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte por el cual se Promueven y Protegen las Inversiones”, suscrito en Londres el 9 de marzo de 1994, y me permito presentar las siguientes.

### *Consideraciones generales*

#### *Inversiones extranjeras como factor de desarrollo*

Es indudable que la Inversión Extranjera es hoy en día un elemento esencial para el crecimiento económico de los Países, la transferencia de tecnología, el apoyo del capital humano y la promoción del comercio.

Como ejemplo de esta afirmación tenemos que esta fue factor fundamental para el desarrollo de las Nels - Nuevas Economías Industrializadas (Hong Kong, Singapur, Taiwan y Corea) así como factor de crecimiento de las economías en desarrollo del sudeste asiático tales como Tailandia, Indonesia, Filipinas y Malasia, al punto que en los años 90 estos Países mencionados sobrepasaron a América Latina en la competencia por la inversión hacia Países en desarrollo, obteniendo el 60% de dichos recursos.

Ha sido tan significativa esta experiencia, que en el último lustro Repúblicas como Corea y Taiwan han revertido la tendencia y ahora exportan capital.

*El desarrollo de la infraestructura y financiación industrial mediante la inversión extranjera.*

Resulta imperativo que nuestro país siga desarrollando sus programas de inversión en infraestructura, a fin de hacer aún más competitivas las industrias y por ende las exportaciones de nuestra Nación.

En razón a la falta de recursos económicos para el desarrollo de nuestra infraestructura, se convierte en fundamental la participación de la inversión extranjera y del sector privado para la construcción, mantenimiento y adecuación en áreas como telecomunicaciones, carreteras, energía, puertos, así como para el fortalecimiento del mercado de capitales.

### *La competencia por inversión extranjera*

Según la apreciación del Gobierno Nacional, el fortalecimiento del clima de inversiones es

importante si consideramos el hecho de que al final de la década de los 90s la inversión extranjera tendrá el mayor impacto en el desarrollo y en la formación de la economía internacional. En efecto, los flujos de inversión extranjera han aumentado más que la producción mundial y el comercio, alcanzando una cifra de US\$200 mil millones. La inversión hacia los países en desarrollo se elevó a la suma de US\$43 billones en 1992, de los cuales América Latina recibió US\$14 billones (32%) y Asia Oriental y Pacífica US\$19 billones (44%). Colombia en 1992 recibió sólo US\$350 millones.

Sin embargo, Colombia puede quedar marginada en los flujos de capital ya que en la competencia por recursos de capital extranjero la mala imagen del país vinculada con el narcotráfico, el narcoterrorismo, la guerrilla y recientemente con el tratamiento de los derechos humanos, constituye una clara desventaja.

De otra parte, la integración regional aumenta la competencia entre las empresas que responden a la apertura, las cuales se localizan estratégicamente en la economía que presente más garantías de éxito y menos riesgo. En un futuro las economías de la subregión reflejarán de forma clara las ventajas comparativas de los Estados, donde el ganador será el que ofrezca mejores condiciones. Por ello, no sólo los Gobiernos Latinoamericanos han modificado sus políticas y regulaciones relativas a la inversión extranjera.

### *Reciprocidad y protección de la inversión colombiana en el exterior.*

Es un hecho notorio la intensificación de inversiones que han hecho empresas colombianas en el exterior, al punto que superaron para el período 1992-1993 la cifra de los US\$115 millones, razón por la cual dichas empresas requieren del Estado Colombiano protección de esas inversiones, a través de la reciprocidad en el trato y el respeto del derecho internacional.

Además es ampliamente conocido por el Congreso el sorprendente incremento de las inversiones de empresarios colombianos en la vecina República de Venezuela, como parte de su estrategia de penetración de mercados dentro del contexto del Grupo Andino.

### *Estrategias para la promoción a la inversión extranjera en Colombia.*

El Gobierno de Colombia ha planteado una estrategia tripartita para fomentar la inversión privada y extranjera, como reacción a la diversa competencia internacional y específicamente de América Latina por recursos externos. Dicha estrategia comprende la creación de un ordenamiento legal competitivo, la implementación de un programa de promoción de inversión en Colombia a cargo de la Corporación Mixta Coinvertir, y la suscripción de acuerdos internacionales que garanticen la inversión extranjera, en virtud de la cual se produzcan Trata-

dos como el presente puesto a consideración del Congreso de la República.

### *Consideraciones específicas del acuerdo*

La consabida internacionalización de la economía y la coyuntura actual ofrecen una oportunidad única para que Colombia, a través de acuerdos de esta naturaleza, afiance un clima de seguridad y confianza para la inversión extranjera.

Es así como el Tratado que hoy se presenta al Congreso, constituye un paso fundamental, pues demuestra el compromiso de Colombia de crear las condiciones necesarias para el ingreso de flujos de inversión como mecanismo dinamizador de la economía.

De acuerdo con la exposición de motivos, “el acuerdo suscrito con el Reino Unido consolida la legislación vigente en materia de inversión extranjera y en ese sentido no establece ninguna prerrogativa adicional a las que tendría derecho un inversionista de otro país. El acuerdo sólo pone de presentar un factor decisivo para los inversionistas extranjeros: un marco jurídico estable y unas reglas de juego permanentes.

Con este acuerdo, el Gobierno de Colombia y el Gobierno del Reino Unido se comprometen a dar un tratamiento a los inversionistas de acuerdo con las reglas del derecho internacional y garantizar la estabilidad de los principios consagrados por la legislación colombiana. Estos derechos se refieren a:

- El establecimiento de inversionista en el país.
- El tratamiento de éstos una vez establecidos en Colombia.
- La garantía de derechos cambiarios.
- Reglas relativas a expropiación y
- Resolución de conflictos.

### *Estructura*

Este instrumento jurídico contiene la siguiente estructura en las 15 cláusulas que lo configuran:

- Artículo 1º. Definiciones.
- Artículo 2º. Admisión de la inversión.
- Artículo 3º. Tratamiento de la inversión.
- Artículo 4º. Tratado Nacional y cláusula de la nación más favorecida.
- Artículo 5º. Compensación por pérdidas.
- Artículo 6º. Nacionalización y expropiación.
- Artículo 7º. Repatriación de inversión y rendimientos.
- Artículo 8º. Excepciones.
- Artículo 9º. Referencia al centro internacional de arreglo de diferencias relativas a inversiones.
- Artículo 10. Diferencias entre las partes contratantes.
- Artículo 11. Subrogación.
- Artículo 12. Aplicación de otras reglas.
- Artículo 13. Extensión territorial.

Artículo 14. Vigencia.

Artículo 15. Duración y terminación.

Consideraciones jurídicas

*Legislación vigente en materia de inversión extranjera*

En materia de Legislación Nacional cabe precisar que la Ley 9ª de 1991 fijó como principios aplicables a la inversión extranjera la igualdad en el trato que significa que no existen tratamientos o condiciones discriminatorias para la inversión extranjera.

De otra parte, consagró el principio de universalidad en virtud del cual la inversión es admitida en todos los sectores de la economía, con la única excepción de las actividades relacionadas con la defensa y seguridad nacional así como con el procesamiento disposición y desecho de basuras tóxicas peligrosas o radiactivas.

Igualmente se consagra el principio de automaticidad que exige de autorización especial y de procedimientos onerosos a la inversión exigiendo los mismos de manera excepcional, por ejemplo, en materia de servicios públicos, para las inversiones en hidrocarburos y minería y en inversiones de portafolio.

A nivel internacional los Bits han sido reconocidos como instrumentos idóneos para la regulación bilateral de la inversión extranjera. Pero el desarrollo de los Acuerdos Bilaterales de inversión no es reciente, no se ha producido a partir de la suscripción del Acuerdo entre Colombia y Gran Bretaña. Los Bits a nivel internacional constituyen un instrumento que regula las relaciones entre los países inversores y los receptores de inversión.

*Análisis de la norma constitucional*

Bastante se ha debatido sobre la constitucionalidad o no de los Tratados de esta naturaleza, partiendo de la lectura individual de los artículos 58 y 59 de la Constitución Nacional, o del estudio en conjunto de nuestra Carta Fundamental.

En referencia al tema de la expropiación sin indemnización, es importante enunciar el concepto emitido por el Gobierno en el estudio de otros convenios de esta naturaleza, "el acuerdo consagra el derecho universalmente reconocido a cada Estado para expropiar, siempre que esto se realice de acuerdo al debido proceso y por razones de utilidad pública o social, lo cual está de acuerdo con lo preceptuado por la Carta Política en los artículos 58 y 365, con la Convención Americana sobre Derechos Humanos ratificada por Colombia y con la Resolución número 2301 de 1974 de las Naciones Unidas".

La Convención Americana sobre Derechos Humanos establece que "ninguna persona puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de una indemnización justa, por razones de utilidad pública o interés social en los casos y según las formas establecidas por la ley". Por su parte las declaraciones de las Naciones Unidas 1803 y 3281 al igual que gran cantidad de sentencias arbitrales extranjeras disponen que toda expropiación requiere de una "adecuada compensación". Esto significa que el Derecho Internacional reconoce que no puede existir un

enriquecimiento injusto por parte del Estado. La existencia de una compensación por actos de expropiación se encuentra también reconocida por la declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y el primer Protocolo a la Convención Europea de Derechos Humanos de 1952.

La Constitución Colombiana, prevé como regla general en el artículo 58, la indemnización previa a la expropiación por razones de utilidad pública o interés social. En relación a ello, se debe destacar que en cuanto la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos ha sido ratificada por Colombia, las normas nacionales sobre expropiación deben interpretarse a la luz de dicho tratado el cual exige una indemnización justa.

El mismo artículo 58 de la Constitución Nacional, consagra una excepción al régimen general al prever que, "el legislador por razones de equidad, podrá determinar los casos en que no haya lugar al pago de indemnización, mediante el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de una y otra Cámara".

En virtud de dicha facultad constitucional en cabeza del legislativo, corresponde a éste establecer cuando procede la expropiación y en este evento en qué caso no hay lugar a la indemnización por razones de equidad. Así pues cabría anotar, que si el legislador en el ejercicio de sus propias facultades, aprueba un tratado por ley del Congreso, lo estará haciendo en virtud de la competencia que la misma Carta consagra, sin que pueda alegarse posteriormente una posible inconstitucionalidad, ya que éste habría intervenido en el proceso de perfeccionamiento del compromiso internacional.

*Consideraciones sobre las relaciones internacionales en la Constitución Nacional.*

El artículo 226 de la Carta dispone: "El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y convivencia nacional".

La Corte Constitucional se ha aproximado a la determinación de los alcances del citado artículo de la siguiente manera:

"El artículo 226 de la Constitución al ordenar la promoción de relaciones cada vez más globales en materias económicas, sociales y políticas reconoce la tendencia a la desaparición gradual de un mundo de naciones-Estado, separadas, con economías restringidas a los límites territoriales, porque tal conformación va dando paso a una situación de grandes bloques geográficos y económicos".

"La internacionalización que podría conducir a situaciones equívocas en cuanto al beneficio que estaría recibiendo la comunidad internacional, debe realizarse dentro de parámetros de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, que así se constituyen en las tres condiciones del elemento internacionalizante en la política exterior del país (art. 226 C. P.)".

"Junto con la actitud democrática y la tendencia internacionalizante, la preferencia por la integración económica, social, política en lugar

de una política aislacionista, es el tercer elemento fundamental de la política exterior de la República. En esta norma se encuentra así mismo el núcleo de condiciones a la tendencia o dirección que se está señalando como propia del actuar internacional de Colombia. Existirá integración bajo condiciones de equidad y reciprocidad. Y, añade el texto Constitucional, de igualdad, recordando que se está frente a un principio conexo al de autodeterminación" (Corte Constitucional. Sentencia número C-564 de octubre 22, de 1992. Magistrado Ponente: Eduardo Cifuentes).

Es importante destacar también que la Corte Constitucional en ejercicio del control automático de las leyes aprobatorias de tratados internacionales no ha declarado inconstitucional ningún acuerdo internacional, total o parcialmente, y sólo ha tenido un pronunciamiento desfavorable en el caso del Concordato.

Así pues lo pactado en este tratado, corresponde a lo ordenado por la Carta Política, según lo cual el Estado es responsable por la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas dentro de un marco de igualdad y reciprocidad.

*Consideración final*

Las consideraciones anteriores, amén del serio y leal socio que ha resultado ser la Gran Bretaña, no sólo en la parte comercial sino en la política externa de Colombia, y en su comprensión de problemas que atañen al mundo entero y no a naciones individualmente consideradas, me permito proponer a la honorable Comisión II del Senado de la República:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 136 de 1994 "por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte por el cual se promueven y protegen las inversiones", suscrito en Londres el 9 de marzo de 1994.

Con mi más alta consideración,  
Senadores de la República,

*Luis Emilio Sierra Grajales, Jairo Clopatofsky Ghisays, Julio César Turbay Quintero.*

\* \* \*

**PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 133 DE 1994 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical.*

Honorables Senadores:

En cumplimiento del honroso encargo de la Presidencia de la Comisión Segunda de Senado, procedo a rendir ponencia del proyecto referenciado.

El Gobierno Nacional ha venido desarrollando diversas acciones tanto legales como administrativas con el fin de activar al sector pesquero y darle la importancia que realmente se merece, como uno de los puntales fundamentales para dinamizar el proceso de la apertura económica.

Colombia cuenta con 988.000 kilómetros cuadrados de aguas jurisdiccionales marítimas, una plataforma continental de 48.365 kilómetros cuadrados y más de 238.000 hectáreas de cuerpos de aguas permanentes, además de los ríos y quebradas correspondientes a las cuencas que lo conforman. Conviene anotar además que nuestra Nación es la cuarta en el mundo en cuanto a disponibilidad de recursos hídricos.

A pesar de que diversos estudios realizados por científicos y entidades han concluido que nuestro potencial pesquero es envidiable, los productos pesqueros tienen una mínima influencia en el PNB (0.4%) y el consumo *per capita* es de aproximadamente 4 kg por año.

Sólo a manera de ilustración y comparación internacional, mientras Colombia extraía hasta 1987 un promedio anual de 80.000 toneladas, Chile producía 6 millones de toneladas, Perú 4 millones, Ecuador 1.5 millones, Panamá 500.000 toneladas y Venezuela unas 350.000 toneladas.

La anterior situación, ha variado desde 1988 gracias a que en 1990 el Congreso de la República expidió la Ley 13, conocida como el Estatuto General de Pesca y posteriormente el Gobierno expidió el Decreto reglamentario 2256 del 4 de octubre de 1991, con lo cual se dotó al sector de un marco legal más acorde con la tendencia de su desarrollo. Hoy en día el país se acerca a una producción anual de 200.000 toneladas, constituidas, en una importante proporción (unas 70.000 toneladas) por los atunes, especies altamente migratorias que periódicamente visitan nuestras aguas jurisdiccionales y que son objeto de una pesquería importante en el mar internacional adyacente, por parte de diversos países.

Debido a las implicaciones internacionales que confluyen en la explotación de los recursos pesqueros altamente migratorios y en especial atuneros, se ha propuesto recientemente al honorable Congreso de la República, la aprobación de la Convención que estableció la Comisión Interamericana del Atún Tropical.

En su exposición de motivos, el Gobierno ha mostrado claramente el proceso de acercamiento a la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT, y justificando la necesidad de vincular a nuestro país a este organismo científico, como uno de los mecanismos fundamentales para evitar que medidas proteccionistas amparadas en posiciones pseudoecologistas, pongan en peligro a nuestra naciente industria pesquera y en particular, a la atunera.

La situación del atún en las aguas jurisdiccionales colombianas y en los mares internacionales adyacentes.

Una de las pesquerías más importantes que se lleva a cabo en el Océano Pacífico Oriental (OPO) es la del atún. Barcos de diversas banderas utilizan esta área de pesca, que va desde Baja California hasta el Perú y desde la franja costera americana (en el caso colombiano, hasta el meridiano 150 W el litoral pacífico colombiano está ubicado en el meridiano 78 W aproximadamente, para capturar diversas especies de atún, mediante el empleo de redes de cerco y otras artes y técnicas pesqueras. Solamente de la va-

riedad "aleta amarilla" se extraen de esta zona unas 300.000 toneladas cortas que abastecen los mercados americanos y mundiales.

Hacia finales de la década de los 50 la pesca con red de cerco reemplazó a la pesca carnada, como método principal para capturar atunes en el Océano Pacífico Oriental y en los primeros años de esta actividad, la mayoría de la flota estaba constituida por barcos estadounidenses que, dicho sea de paso, capturaron por mucho tiempo atunes asociados con delfines, produciendo en estos últimos elevadísimas mortalidades. Al comienzo de la década de los 70 comenzaron a incrementarse las flotas de otras naciones (México y otros países) pero pese a la cercanía de importantes bancos pesqueros naturales, Colombia permaneció ajena al desarrollo de esta importante industria.

Desde que se inició la pesquería de los túnidos en OPO, los países rivereños consideraron importante efectuar una permanente evaluación de sus potenciales con el fin de evitar su sobreexplotación. Debido a ello, se conformó en 1950 la Comisión Interamericana del Atún Tropical, CIAT, inicialmente mediante un Convenio entre el gobierno de la República de Costa Rica y los Estados Unidos de América, pero abierta a la adhesión de otros gobiernos. En la actualidad son miembros de dicha organización todos aquellos Estados que vienen ejerciendo actividades pesqueras sobre especies altamente migratorias en el área en mención (son miembros actuales de la Comisión: Estados Unidos, Francia, Nicaragua, Panamá, México, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Colombia). Esta organización internacional, de carácter científico tiene como finalidad llevar a cabo una permanente evaluación de las potencialidades de los túnidos (con énfasis en la especie conocida como "aleta amarilla" por ser esta la más abundante y sobre la cual se está ejerciendo la mayor presión) y de recomendar y establecer medidas más apropiadas para garantizar su máximo rendimiento sostenible.

Aunque la Comisión es responsable de la vigilancia de todas las especies de atunes y peces afines capturados en el OPO, su programa principal de investigación se dedica principalmente al "atún aleta amarilla", el "barrilete", el "atún aleta azul" y el "barrilete negro".

En 1976 y debido a las elevadas mortalidades de delfines en la pesca de atún con redes de acero, se delegó a la Comisión la responsabilidad adicional de realizar investigaciones sobre la pesca de atunes, con el fin de mantener las poblaciones a niveles que garanticen su supervivencia a perpetuidad y por lo tanto hacer lo posible por evitar su muerte innecesaria o por descuido en las maniobras de pesca.

En el seno de la CIAT se determinan mediante estudios de evaluación de poblaciones, los volúmenes anuales de captura de túnidos que luego son distribuidos entre las embarcaciones de países miembros. Debido a que Colombia extrae y procesa, como se verá más adelante, aproximadamente el 20% de los recursos pescables disponibles y la posibilidad de que tales volúmenes se

incrementen en un futuro cercano (por encima de las 150.000 toneladas), se requiere que, actuando como país miembro de la CIAT, participemos en las frecuentes decisiones que allí se toman, con el fin de garantizar el desarrollo y normal funcionamiento de su industria atunera.

Desde su creación, los directivos de la CIAT han adelantado varias gestiones conducentes a que Colombia ingrese como país miembro ya que su ubicación geográfica es absolutamente estratégica para acceder a los recursos pesqueros existentes con fines de investigación y control. Por fin, desde hace unos 5 años nuestro país empezó a comprender la urgencia de pertenecer a dicha organización y hoy esta necesidad es mayor, máxime si se piensa en desarrollar en forma agresiva la pesca de nuestros diferentes recursos que, hasta el presente y en su gran mayoría, han permanecido ausentes de la economía nacional.

Algunas consideraciones sobre la pesca de atún en Colombia: hasta 1988 Colombia sólo extraía del Océano Pacífico unas 800-1.000 toneladas/año de atún y especies afines, que eran empleadas por una pequeña empresa enlatadora localizada en Tumaco, ara abastecer, en una reducida proporción el mercado nacional. Debido a lo anterior, la mayoría de las conservas que se consumían en el país provenían del Ecuador y Venezuela, de donde se introducían permanentemente (en forma legal o de contrabando) considerables volúmenes de enlatados para satisfacer la demanda.

A partir de 1989 y gracias a algunas ventajas competitivas nacionales frente a la comercialización internacional del atún y al inicio de la reestructuración del subsector pesquero generado por la preparación y promulgación de la Ley 13 del 15 de enero de 1990 o Estatuto General de Pesca, Colombia empezó a aprovechar una buena parte de los recursos altamente migratorios, existente en el OPO. Es así como en 1991 se alcanzaron capturas de 50.000 toneladas, en 1992 estas llegaron a 70.000 toneladas, en 1993 se estiman en una cantidad ligeramente menor a la del año anterior, debido entre otras razones, a los efectos de algunas medidas económicas proteccionistas y para-arancelarias de algunos países compradores.

Hoy en día Colombia tiene autorizado (con patente de pesca vigente) una flota de 89 barcos atuneros, distribuidos de la siguiente forma:

- Embarcaciones > de 400 TRN = 46
- Embarcaciones entre 100 y 399 TRN = 23
- Embarcaciones < de 100 TRN = 20

Las embarcaciones se encuentran afiliadas en su totalidad a 25 empresas pesqueras con permisos del INPA. Por razones de infraestructura de apoyo, 6 de las empresas autorizadas decidieron establecer su sede en el Litoral Atlántico.

La flota atunera de más de 400 toneladas de acarreo está constituida por barcos de diferentes banderas (Estados Unidos, Venezuela, Vanuatu, México, España, Colombia, etc.) que se encuentran debidamente afiliados (de acuerdo con las normas legales vigentes) a empresas asentadas en Colombia.

Estos desembarcan sus productos en territorio nacional, en donde son procesados (atún entero, lomos, enlatados), con modernas plantas y exportado a diferentes mercados mundiales, exceptuando por ahora el norteamericano.

Recientemente Colombia fue sometida por los Estados Unidos de América, como lo hizo con otras naciones del Pacífico Oriental al embargo de las exportaciones atuneras que se realizaban desde nuestro territorio, bajo un amparo unilateral de los delfines marinos, determinado por este país a través de su Ley de Protección de Mamíferos Marinos, MMPA.

El anterior embargo comercial se llevó a cabo, a pesar de los esfuerzos realizados y los logros alcanzados por Colombia para que la flota atunera redujese la captura incidental de los delfines en el Océano Pacífico Oriental y, por tanto, parece obedecer a medidas económicas amparadas en disposiciones medio ambientales y conservacionistas que sin lugar a dudas, pretenden entorpecer las políticas de apertura que han adoptado algunos países en vías de desarrollo, como el nuestro.

De acuerdo con los estrictos seguimientos de capturas realizados por los científicos de la CIAT, la mortalidad de delfines en el Pacífico Oriental se redujo entre 1986 y 1991 en un 80% debido a las acciones y mejoras de las faenas emprendidas por los pescadores y a las decisiones adoptadas para que estudiara y definiera las medidas más expeditas conducentes a la conservación de estos cetáceos. El análisis de los datos recabados por la CIAT sobre poblaciones de delfines muestra que luego de algunas declinaciones al final de los 70, todas las especies han permanecido estables con lo que se puede asumir que la mortalidad ocasionada incidentalmente por la pesca del atún en los últimos años, no han reducido las poblaciones de delfines.

Es claro además que con los niveles de mortalidad observados en 1991 y 1992, no existe riesgo alguno de extinción de los delfines originado por las pesquerías de atún, por lo que se confirma que el problema no es de conservación de especies (no hay poblaciones en peligro de extinción) ni de crisis ecológica sino que posee características comerciales y económicas que es necesario resolver en conjunto por todos los países afectados, a través del foro científico más apropiado (en este caso la CIAT).

La industria atunera colombiana genera en la actualidad más de 3.000 empleos directos de los que dependen unas 15.000 personas para su subsistencia.

Su desarrollo, en un corto plazo, han contribuido a la expansión y conformación de otras industrias conexas, de las que se sirven para llevar a cabo sus operaciones industriales (textiles, metalmecánicas, envases, etc.).

Si los Estados Unidos consiguen su propósito de bloquear los mercados internacionales, incluyendo el suyo, para aquellos países que como el nuestro están desarrollando su industria atunera, se puede presentar una situación de hondas repercusiones sociales y económicas. En efecto, está previsto que Colombia extraiga y exporte más de

80.000 toneladas que a un valor promedio de US\$1.000-toneladas representan de US\$80.000. Esta sería la magnitud de los ingresos por exportaciones que dejaríamos de percibir (como mínimo a partir de 1994).

Adicionalmente, es necesario considerar el costo y el lucro cesante que se presentaría al tener que abandonar las fuertes inversiones realizadas por aquellos empresarios que han creído que mares y ríos se constituyen en una de las soluciones para resolver la problemática social y económica del país.

La política pesquera colombiana apunta, como es el caso de varios países ribereños latinoamericanos que cuentan con importantes recursos pesqueros en sus aguas jurisdiccionales y en sus mares adyacentes, a alcanzar en el comienzo del siglo XXI, un desarrollo que le permita hacerse cargo de la mayor parte de las operaciones de pesca y procesamiento de atún, mediante convenios de cooperación comercial, multinacional y actividades de "Joint Venture". No obstante lo anterior, se han previsto conflictos en los próximos años a causa de la problemática generada por la pesca de especies altamente migratorias, que el país debe estar dispuesto a afrontar y superar, siempre y cuando se vinculen a la mayor brevedad a organizaciones, que como el caso de la CIAT, están dispuestas a librar la batalla comercial, con argumentos y pruebas científicas irrefutables.

Es evidente que la afirmación de la autoridad de los países ribereños latinoamericanos sobre el atún y sus especies afines continuará siendo objetada de una u otra forma por las potencias pesqueras y el ejercicio legítimo de la pesca que algunos venimos realizando, será motivo de frecuentes sanciones económicas por parte de ellas. Se hace necesario por tanto, la coordinación de esfuerzos entre los estados afectados para superar las dificultades en lo que respecta a sus problemáticas comunes.

Colombia está dispuesta a realizar mancomunadamente acciones que conduzcan al aprovechamiento sostenido de sus recursos atuneros. Cuenta con una legislación pesquera simplificada, ágil y moderna que incentiva a las empresas nacionales o extranjeras que decidan establecer en su territorio con la finalidad de aprovechar los recursos marinos existentes en las aguas jurisdiccionales de sus dos océanos. Los beneficios económicos que se ofrecen se hacen aún más atractivos, a la luz del proceso de apertura económica en que se encuentra comprometido el Gobierno.

Algunos elementos que garantizan la participación de Colombia como miembro de la CIAT.

El Instituto Nacional de Pesca y Acuicultura, INPA, entidad pública descentralizada, adscrita al Ministerio de Agricultura y creada por la Ley 13/90 cuenta con el personal y los mecanismos técnicos y económicos para participar como miembro de la Comisión Internacional de Atún Tropical. En efecto, desde 1992 se han venido incluyendo dentro de su presupuesto, los recursos necesarios para pagar los aportes que se requieren para formar parte de dicha organiza-

ción internacional por lo que sólo resta que el honorable Congreso de la República apruebe la inclusión del país en esta Organización Internacional. Esta acción debe realizarse a la mayor brevedad para asegurar, en parte, la estabilidad a las diferentes empresas que hoy operan en nuestro territorio y para facilitar el desarrollo previsto en el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero y Acuícola.

Conviene anotar por otra parte que los propietarios de buques atuneros establecidos en Colombia y que operan en el OPO, se comprometieron en la XLIX reunión de la CIAT celebrada en 1991 a aportar US\$10 anuales por cada tonelada de acarreo, con el fin de financiar el programa atún/delfín. En este mismo evento aceptaron llevar a bordo de sus embarcaciones observadores de la CIAT, como requisito previo que han impuesto varios países para garantizarlo a los grupos ecologistas y a los consumidores que el atún adquirido fue pescado, guardando todas las precauciones para disminuir al máximo la mortalidad de delfines.

De acuerdo con los términos de la Convención para el establecimiento de la CIAT, es claro que la adhesión de Colombia no implica ninguna limitación de los derechos soberanos nacionales con respecto a la jurisdicción de los recursos existentes en nuestras aguas, incluyendo los de la Zona Económica Exclusiva (ZEP). Si bien la CIAT puede llevar a cabo actividades pesqueras en el OPO, sólo lo puede realizar con la autorización previa de los países miembros y exclusivamente para llevar a cabo investigaciones sobre abundancia, biología, biometría y ecología de los atunes y especies asociadas.

En el texto del Proyecto no encontramos ninguna disposición que riña con nuestra carta política pero nos llama la atención el artículo II de la Convención que se ocupa de las funciones y obligaciones de la Comisión y el numeral 4 de dicho artículo se dispone lo siguiente "llevar a cabo la pesca y desarrollar otras actividades tanto en altamar como en las aguas que están bajo la jurisdicción de las Altas Partes Contratantes... "La anterior disposición si bien no podemos afirmar que vulnera directamente nuestra soberanía que contravenga ninguna disposición expresa de nuestra Constitución Nacional, valga reconocer que de aprobarse estaremos autorizando mediante una ley aprobatoria de una Convención, que una Comisión Internacional creada por la misma, viniera a nuestras costas a pescar y en general a servirse de nuestros recursos. Si bien el objetivo y espíritu primordial de la Convención, en el estudio y la investigación, es un hecho que de igual manera se crea la posibilidad de "pescar" y de realizar "otras actividades en nuestro mar territorial ¿hasta qué punto esta pesca de la Comisión sería legítima?" a qué otras actividades se refiere la Convención?

La Convención en su artículo I establece que ésta "estará integrada de secciones nacionales formada por cada uno y hasta cuatro miembros nombrados por los gobiernos de las respectivas Altas Partes Contratantes". El texto anterior no plantea inconvenientes con respecto al desarro-

llo que se haga de la Convención por parte de la Sección Nacional, pero de la misma forma no nos da una garantía efectiva de que la Comisión Mixta no habrá de darle la interpretación que hemos planteado del numeral 4 del artículo II, ya que la Comisión Mixta obraría con respaldo legal, ante lo cual nuestras posiciones al interior de la Comisión Mixta no tendrá porque imponerse necesariamente. Ante lo anterior, confiamos en que se dé correcta aplicación al artículo con respecto a nuestra Constitución y leyes.

Ello se desprende del análisis de los numerales 1 a 7 del artículo II de la Convención, de carácter exclusivamente científico y de la comunicación recibida por el Ministerio de Agricultura de Colombia por parte del Director de la CIAT, en marzo de 1988. Además, y en caso de que se presentase cualquier tipo de interferencia que afecte los intereses del país, de manera inmediata se puede denunciar el Convenio y apartarse de él, según lo establecido en el numeral 4 artículo V.

Finalmente, conviene reiterar que la ratificación de esta Convención se constituye en una acción de carácter estratégico que beneficiará al sector pesquero y le evitará sanciones que puedan afectar su dinámico crecimiento.

Por lo anteriormente expuesto, me permito proporcionarle a la Comisión Segunda Permanente del Senado, que se le dé primer debate al Proyecto de ley número 133/94 "por medio de la cual se aprueba la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical.

Cordialmente,

*Jairo Clopatofsky Ghisays,*  
Senador de la República.

*Samuel Santander Lopesierra,*  
Senador de la República.

*Mario-Said Lamk Valencia,*  
Senador de la República.

\*\*\*

#### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 166/ 94 Y 171/95 SENADO (ACUMULADOS)**

*por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Sesquicentenario del Colegio Santa Librada de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila.*

Tengo el honor de rendir informe para primer debate al Proyecto de ley número 166/94 y 171/95 Senado (acumulados), "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Sesquicentenario del Colegio Santa Librada de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila".

Sería antihistórico e injusto que al relieves la importancia de la instrucción pública no hiciera un reconocimiento al más importante de sus precursores en Colombia: Francisco de Paula Santander, a quien Bolívar llamó "El Hombre de las Leyes" y la posteridad ha llamado "El Organizador de la República", fue también el principal creador y propulsor de la educación en los albores de la independencia. Un célebre decreto suyo, cuando era Vicepresidente, dio

nacimiento a más de mil escuelas y más de veintiséis mil estudiantes escucharon los nuevos maestros republicanos.

Carlos Lozano y Lozano lo dice hermosamente: "El General de la campaña de Boyacá se lanza a fundar escuelas y colegios, a regar por aquella república virgen los simientes de un desarrollo mental, de un adoctrinamiento de las multitudes".

Con el nacimiento de la República el ambiente cultural se intensificó: ya en la Colonia, al impulso de Mutis y del observatorio astronómico de Bogotá, con los próceres científicos que fueron factores determinantes en la independencia (Eloy Valenzuela, Francisco Antonio Zea, Jorge Tadeo Lozano, Francisco José de Caldas) y, también, el paso de los sabios europeos había empezado a hacer sentir el cambio; Boussingault, Rivero, Roulin, Bourdon, Godte, dejaron su huella.

Pero, la gestión administrativa de Santander hizo el camino que, aún hoy, ejerce su función cultural rectora en la provincia:

Escuelas en todos los distritos y colegios públicos en las capitales de provincia. Esto fue pensado y realizado en un momento definido así por la pluma acre de Vargas Vila: "La noche de la Colonia era absoluta, ni periódicos, ni tribuna, ni libros. ¡Sombra completa! Era un estancamiento de pantano". Y en, en ese estancamiento, Santander ve la luz de la instrucción pública y empieza sus realizaciones.

Colegios como el Santa Librada, en Cali; San Simón de Ibagué; Boyacá, de Tunja y Antioquia, de Medellín, dieron nacimiento a la academia y se convirtieron en grandes centros de cultura. Baste citar en lo que conozco directamente, en mi departamento. Santa Librada, en Cali; Cárdenas, en Palmira; Académico en Buga; Gimnasio del Pacífico en Tuluá; Pascual de Andagoya en Buenaventura; Académico de Cartago; General Santander, de Sevilla, fueron la cima de la nueva clase dirigente y base de la actual democratización de la universidad.

Es asombroso que en una ciudad de provincia de un país en desarrollo se den grados colectivos (a más de 400 personas) en las diferentes ramas de las ciencias y las humanidades. ¡Es para pensar, con esperanza, en el futuro!

Y, esto que se refiere al Valle del Cauca se repite en cada departamento y tiene especial resonancia en el Huila, alrededor de su colegio de Santa Librada, que lleva el nombre de la patrona, a quien correspondió, en el santoral, el 20 de julio. Es decir, el de la patrona de la República.

Por allí han pasado desde el libérrimo José María Rojas Garrido hasta el Monseñor Ismael Perdomo, desde una de nuestras cumbres literarias; José Eustasio Rivera, hasta políticos connotados como Luis Ignacio Andrade y Misael Pastrana Borrero. Y, el propio autor de la iniciativa que se estudia, el Senador Jorge Eduardo Gechem Turbay.

Aunque el colegio, como lo dice su actual rector, el maestro Jaime Chacón Penna, no logró beneficiarse, directamente de la normatividad santanderiana, es cierto que el General Santander

dispuso, como se ha dicho, la creación de un colegio en cada capital de provincia.

Por eso, en 1843, algunos vecinos, con colectas particulares, liderados por el párroco Ricardo María de la Castilla decidieron fundar un colegio de segunda enseñanza, que en 150 años, han pasado por sus aulas, más de 70.000 alumnos y ha otorgado el título de bachilleres, a más de 20.000.

Así, relata el profesor Chacón Penna, al desarrollo institucional del Colegio Nacional de Santa Librada de Neiva.

"1845: 26 de septiembre. La Cámara Provincial de Neiva, creó el Colegio Provincial de Neiva (...) en donde se enseñen materias necesarias para obtener individuos científicos en la minería, agricultura y veterinaria, sin cuyos conocimientos no pueden explotarse las grandes riquezas que brinda este suelo (...)".

1846: 29 de enero. El Director General de la Institución Pública de la Nueva Granada, reconoció oficialmente el plantel, y ordenó crear en él una Escuela de Filosofía y Literatura, sujeta a régimen universitario.

1848: 2 de octubre. Mediante ordenanza número 24, se creó en Neiva un colegio de niñas denominado Colegio de Santa Librada; nombre tomado del santoral católico porque el 20 de julio, fue cuando se celebró la reunión de creación del colegio.

1850: Siendo Rector del Colegio, el Tribuno huilense doctor José María Rojas Garrido, se dispuso el cambio de nombre del Colegio Provincial, por Colegio Democrático.

1851: Los colegios: Santa Librada (de niñas) y Democrático (de varones), se fusionaron, por cuanto las rentas de la Provincia de Neiva fueron suficientes para sostenerlos se suspendió el colegio de niñas, y al de varones le fue asignado el nombre de Colegio Santa Librada de Neiva.

1869: El Santa Librada recibe la Escuela Normal, que fue suspendida del Colegio San Simón, de Ibagué debido a la escasez de recursos de dicho establecimiento.

1881: En junio de este año, fue cerrado el colegio, debido a una fiebre maligna que azotaba a la región.

1884: En el mes de junio, 'La Estrella del Tolima', informaba que 'En estos días comenzará labores el Colegio Santa Librada como una Escuela Profesional de Minería y Agrimensura', y los cursos que se dictarán son: Castellano, Geografía, Francés, Aritmética, Contabilidad, Algebra, Geometría, Cosmografía, Inglés e Historia Patria, que corresponde a la educación secundaria de tres años, mientras que los estudios profesionales abarca: Trigonometría, Agrimensura, Topografía y Nivelación o Química Agrícola, Ecología, Mineralogía y Explotación de Minas. Y cursos extraordinarios de Historia Universal, Filosofía y Pedagogía.

El periódico también dice que 'el Secretario de Gobierno del Estado, señor Liévano, tiene la idea de hacer del colegio, una escuela práctica de artes, que ofrezca la enseñanza de Herrería, Carpintería y Zapatería en talleres dependientes del Colegio'.

1884 (abril) - 1885 (mayo): El Régimen Federal intenta transformarlo en un Instituto Técnico, pero sus instalaciones son convertidas en cuarteles de los soldados triunfantes de la Regeneración.

1885: Es nombrado como Rector, el señor Cura Párroco de Neiva, Presbítero Leonidas Medina, y como Vicerrector don Napoleón Rivera.

1886 - 1889: Los Padres Maristas: Félix Rougier, José Guvven y Louis Gandy, dirigieron el Colegio, habiendo tenido que abandonarlo por diferencias conceptuales que tuvieron con Monseñor Esteban Rojas. Fue tan extraordinaria la labor que, en aquella época, el Santa Librada expandió su prestigio más allá de la Provincia y del Departamento.

1908 por Resolución número 104 del Ministerio de Instrucción Pública se facultó al Santa Librada para conferir Diploma de Bachiller en Ciencias, Filosofía y Letras.

1919: 15 de abril. Mediante la Ordenanza número 35, se autoriza nuevamente la apertura de los estudios pedagógicos, para atender a los estudiantes de la Normal de Varones, la cual fue suprimida, por falta de recursos para sostenerla; experimento que no prosperó en el Santa Librada por falta de unidades escolares anexas, para las prácticas pedagógicas.

1913: Se establece en el Santa Librada un Centro de Instrucción Militar, orientado por el Teniente Víctor Cogollos y los Subtenientes Guillermo Vélez y Pablo Aza.

1920: Asume la Rectoría el Presbítero Octavio Hernández, quien le da estabilidad al plantel y le rescata su prestigio menguado por el carácter militar que se le quiso imponer.

1937: Mediante la Ley 92, es nacionalizado y toma el nombre de Colegio Nacional Santa Librada.

1940: 19 de enero. El Consejo de Neiva, mediante Acuerdo número 5 donó el lote de terreno donde funciona actualmente.

1944: Se traslada del centro de la ciudad al edificio que hoy ocupa, Sector de Avichente.

1950: Le es otorgado el Premio Nacional de Arquitectura como edificio adecuado para la educación.

1960-1974: Los bachilleres libradunos de estos años se destacan a nivel nacional al lograr año tras año los premios del mejor bachiller auspiciados por Coltejer y Ecopetrol.

1975: Fue abierta la jornada de la tarde, en cumplimiento del Decreto 2854 de 1978, que creó las jornadas adicionales en los Institutos de Enseñanza Media del País, para atender la demanda de educación de parte de la gente de escasos recursos económicos".

El reconocimiento de la educación pública, del liderazgo, en el Huila, del Colegio Nacional de Santa Librada, la realización del espíritu democrático y republicano que impulsó el General Santander, el claro compromiso establecido por la Carta de 1991 y las definiciones que sobre iniciativa del gasto, ha hecho la Corte Constitucional, me permiten proponer a la honorable Comisión:

Dése Primer Debate al Proyecto de ley número 166/94 y 171/95 Senado (Acumulados) "por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del sesquicentenario del Colegio Santa Librada de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila".

Armando Holguín Sarria,  
Senador de la República.

\* \* \*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 195 DE 1995

*por medio de la cual se aprueba la "Enmienda de Copenhague al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, suscrito en Copenhague el 25 de noviembre de 1992.*

Honorables Senadores de la Comisión II del Senado:

Hemos recibido el encargo del señor Presidente de la Comisión II, de rendir ponencia para primer debate, al Proyecto de ley número 195 de 1995, por el cual se aprueba la "Enmienda de Copenhague al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono".

El proyecto fue presentado por el señor Ministro de Relaciones Exteriores, doctor Rodrigo Pardo García-Peña, y, la señora Ministra del Medio Ambiente, doctora Cecilia López de Montaña, a la Secretaría General del Senado, el día 28 de marzo de 1995.

La "Enmienda de Copenhague al Protocolo de Montreal" fue hecha en Copenhague, Dinamarca, el 25 de noviembre de 1992, y que entró en vigor el 16 de junio de 1994. La Enmienda tiene como objetivo central, introducir nuevas sustancias agotadoras de la capa de ozono al Protocolo de Montreal, aprobado en Montreal, el 16 de septiembre de 1987 y en vigor desde el 1º de enero de 1989, al haberse depositado el mínimo de 11 instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, que representaban dos tercios del consumo mundial estimado de sustancias controladas en 1986. La Enmienda establece nuevas metas de eliminación y control, para cada una de las partes, en cuanto a hidroclorofluorocarbonos, hidrobromofluorocarbonos y metilbromuro, consideradas, a partir de las investigaciones y pruebas científicas sobre la capa de ozono, como sustancias altamente agotadoras.

Algunos instrumentos internacionales ratificados por Colombia relativos a la preservación de la capa de ozono incluyen, entre otros:

\* Convenio de Viena para la protección de la capa de ozono (Viena, 22 de marzo de 1985).

\* Protocolo de Montreal relativo a las sustancias agotadoras de la capa de ozono (Montreal, 16 de septiembre de 1987 y en vigencia desde el 1º de enero de 1989).

\* Enmienda de Londres del Protocolo de Montreal (Londres, 29 de junio de 1990 y en vigor desde el 10 de agosto de 1992).

El adelgazamiento de la capa de ozono es real, no sólo en la Antártida sino en buena parte de los hemisferios Norte y Sur, y en regiones conside-

radas hasta hace poco, al margen del problema como las zonas intertropicales.

Los efectos sobre la salud humana por la exposición repetida a los rayos ultravioletas, se mide en largos períodos de tiempo, pero puede acelerarse debido al aumento de velocidad de agotamiento de la capa de ozono. Si bien ya es demasiado tarde para prevenir el daño, las proyecciones son aún más preocupantes en la medida que demore la eliminación de sustancias causantes del problema y su sustitución por materiales y tecnologías alternativas.

El ozono, gas vital para el mantenimiento de la vida, es una forma de oxígeno compuesto de moléculas con tres átomos. Esa estructura simple permite la absorción de la radiación ultravioleta del sol, evitando sus efectos sobre la salud humana, en la forma de cataratas, ceguera, cáncer de la piel, y pérdida de defensas inmunológicas.

En las plantas y animales, las consecuencias de las radiaciones ultravioleta son igualmente alarmantes, en cuanto interfieren el proceso de fotosíntesis, reduciendo la productividad de las cosechas; afectan igualmente el crecimiento del fitoplancton y eliminan el krill, amenazando las cadenas alimentarias y la seguridad alimentaria del planeta.

#### *Propuestas generales*

Los controles y ajustes a los programas de eliminación fueron realizados de acuerdo con la introducción de las nuevas sustancias con potencial agotador (sustancias de transición y metilbromuro) por medio de los siguientes procedimientos: fueron ajustados los artículos del protocolo concernientes a medidas de control, introducción de los ajustes, cálculo de los niveles de control, control del comercio, situación especial de los países en desarrollo, evaluación y examen en las medidas de control, presentación de datos, mecanismo financiero y partes que se adhieren al protocolo, en torno a la adopción de medidas de control para las siguientes sustancias:

\* Hidroclorofluorocarbonos (considerados hasta 1992 como sustancias de transición);

\* Hidrobromofluorocarbonos (hasta 1992 sustancias en transición);

\* Metilbromuro.

#### *Importancia de la Enmienda dentro del marco nacional colombiano*

La promoción de la protección de la atmósfera hace parte de los lineamientos adoptados por el país. Ampliar la protección de la atmósfera, exige un plan de acción sobre el sector industrial colombiano, donde se consume la mayor parte de las sustancias agotadoras de la capa de ozono.

Colombia estableció sus cronogramas de eliminación de sustancias agotadoras, de acuerdo con los lineamientos establecidos por la enmienda de Copenhague, a través del informe de Programa País presentado ante la Secretaría del Fondo Multilateral del Protocolo de Montreal durante la XII reunión del Comité Ejecutivo.

Por consiguiente, el país se encuentra comprometido en el cumplimiento de estas fechas, para la reconversión de la industria nacional con

miras a eliminar el consumo y la importancia de estas sustancias.

La promoción de la reconversión industrial y la adopción de las nuevas metas de eliminación de sustancias agotadoras del ozono, definidas tanto en el Protocolo como en la Enmienda, conforman una política de impulso del sector productivo del país. A través de ésta, no sólo se establecen medidas de control, sino que también se proporcionan los canales de cooperación y financiamiento adecuados, para proyectos de reconversión técnica industrial.

El Protocolo establece fuertes controles y condiciones al comercio de sustancias y productos con capacidad agotadora. Únicamente la modernización del sector consumidor de estas sustancias, y la utilización de tecnologías sanas, pueden asegurar un lugar a la producción nacional en los mercados internacionales.

#### *Constitucionalidad:*

Los principios de control del deterioro ambiental, de la reparación de los daños causados al medio ambiente, y de la protección del entorno, tiene eco en la Constitución Política de Colombia; algunos de estos artículos son mencionados a continuación:

\* Artículo 79. *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano.* La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, y fomentar la educación para el logro de estos fines.

\* Artículo 80. El estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas.

\* Artículo 82. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular.

Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común.

\* Artículo 226. El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones políticas, económicas, sociales y ecológicas sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

Honorables Senadores, por las anteriores consideraciones, nos permitimos solicitarles aprobar la siguiente proposición:

Dése primer debate al Proyecto de ley por medio del cual se aprueba "Enmienda de Copenhague al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono",

suscrito en Copenhague el 25 de noviembre de 1992.

*Gustavo Galvis Hernández, Julio César Turbay Quintero, Senadores Ponentes.*

\*\*\*

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NUMERO 197/95, SENADO**

*por medio de la cual se aprueba el acuerdo de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de Marruecos, suscrito en Santafé de Bogotá, D. C., el 19 de octubre de 1992.*

#### **I. Contenido del proyecto**

El Gobierno Nacional, por conducto del señor Ministro de Relaciones Exteriores, ha presentado a la consideración del honorable Senado de la República, para su aprobación en los términos que determina la Constitución, el acuerdo suscrito con el Reino de Marruecos por medio del cual se convienen mecanismos de cooperación técnica y científica entre los dos Estados.

Por medio del acuerdo las altas partes contratantes se comprometen a realizar y fomentar programas y proyectos de cooperación técnica y científica, que se concertará por medio de acuerdos complementarios para cada programa en particular.

Para el cumplimiento de su objetivo básico, el acuerdo permite realizar programas conjuntos o coordinados de investigación, desarrollo y capacitación; crear instituciones de investigación y centros de perfeccionamiento y producción experimental; organizar seminarios y conferencias e intercambiar información y documentación, además de otras formas de cooperación técnica que tengan como finalidad favorecer el desarrollo en general de cualesquiera de las partes contratantes.

Igualmente se contempla el otorgamiento de becas de estudio de especialización, el intercambio de expertos, investigadores y técnicos para la prestación de servicios de consulta y asesoramiento y el envío o intercambio de equipos y material necesario para la ejecución de los programas de cooperación técnica.

Se contemplan facilidades mutuas para importar con franquicia de derechos de aduana los objetos necesarios para el efectivo cumplimiento de los programas previstos en el acuerdo, lo mismo que para el mobiliario y el vehículo privado del respectivo funcionario, al igual que para la correspondiente exportación al término del acuerdo.

II. Se trata, entonces, de un acuerdo útil dentro del espíritu universalista que ha inspirado la política internacional colombiana en los últimos años, ceñido a la Constitución Nacional y que además incorpora las cláusulas usuales en este tipo de tratados.

En consecuencia, comedidamente nos permitimos proponer a la Comisión Segunda Constitucional del honorable Senado de la República que le dé primer debate al Proyecto de ley número 197/95, Senado, "por medio de la cual se aprue-

ba el acuerdo de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de Marruecos", suscrito en Santafé de Bogotá, D. C., el 19 de octubre de 1992.

*Mario Said Lamk Valencia, Julio César Turbay Quintero, Senador Ponentes.*

Santafé de Bogotá, D. C., junio 6 de 1995.

\*\*\*

### **PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 200 DE 1995 SENADO**

*por medio de la cual se aprueba la "Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer", suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.*

Honorables Senadores:

El reconocimiento de la violencia contra la mujer como un problema que afecta a toda la sociedad y su incorporación a la agenda pública como tema de los Derechos Humanos es un proceso de incipiente desarrollo en Colombia. Este tipo de iniciativas legislativas como la que tenemos nosotros ahora para estudio, debe estar acompañada de acciones reales y apropiaciones presupuestales adecuadas al diseño de programas nacionales permanentes ejecutados a través de las autoridades de Policía, de Bienestar Familiar y de Salud Pública.

El Gobierno colombiano suscribió la Declaración de Viena y Programa de Acción aprobados en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en junio de 1993. En esta declaración se reconocen los Derechos Humanos de la mujer y la niña como parte inalienable, integrante e indivisible de los derechos humanos universales. Este proyecto de ley lo considero de la mayor importancia como complemento de esta Declaración de Viena puesto que esta Convención Interamericana hace especial énfasis en la obligación de los Estados suscriptores de adoptar medidas tendientes a eliminar la violencia contra la mujer en la vida pública y privada, a eliminar todas las formas de acoso sexual, la explotación y la trata de mujeres y de perjuicios culturales.

Otro antecedente importante en la adopción de medidas legislativas para eliminar la violencia contra la mujer en Colombia es la Ley 51 de 1981 por medio de la cual se aprueba la "Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de la mujer" adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas y firmado en Copenhague el 17 de julio de 1980. Gracias a esta Convención los Estados suscritos se obligan a tomar medidas con el fin de erradicar todas las formas allí consignadas de discriminación de la mujer, tal como la igualdad jurídica de sexos, igualdad política, igualdad de la pareja en la función de esposos, padres, protección a la explotación, igualdad en derechos de contenido económico, igualdad de condiciones en la educación, derecho a la salud y protección social.

Así las cosas vemos que el problema de la discriminación y la violencia contra la mujer no necesita los mejores esfuerzos a nivel legislativo. El esfuerzo debe concentrarse en la obtención de los recursos y en el modo de gestionar los programas estatales para que ello produzca resultados.

No existen en el país estudios y cifras confiables sobre las características y magnitudes de las diferentes formas de violencia a las cuales está sometida la mujer. El problema de la violencia doméstica fue resaltado en la primera investigación a escala nacional que sobre este tema se realizó en 1990 como parte de la Encuesta de Prevalencia, Demografía y Salud. Los resultados señalan que el 30.4% de las mujeres que han estado alguna vez unidas, han sido insultadas por sus parejas, el 18.8% han sido golpeadas y el 8.8% han sido forzadas a tener relaciones sexuales en contra de su voluntad. Los mayores porcentajes corresponden a mujeres separadas y jóvenes de 17 y 18 años; las casadas por lo civil son las menos maltratadas y golpeadas; las experiencias de violencia son más frecuentes en las zonas urbanas; la violencia es menor en mujeres con educación superior. De las mujeres golpeadas, el 48% tuvo una reacción activa y de ellas, el 40% buscó ayuda. Sólo el 11.2% acudió a una autoridad, pero de las unidas solo el 11% acudió.

De las mujeres atendidas en la Casa de la Mujer de Bogotá entre 1989 y 1991, el 96.2% había sufrido violencia psicológica, el 86.4%, violencia física y el 41.9% violencia sexual. En el 62.9% de los casos, el agresor era el esposo y en el 26.7% el compañero, siendo pocos los casos en que el agresor fue otro pariente o un desconocido.

La investigación regional más reciente (1994), realizada en Cali por el Comité de Cali preparatorio de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, establece que de un total de 600 personas encuestadas (hombres y mujeres) cerca de una cuarta parte manifestó la existencia de maltrato familiar e identificó al esposo o padre como principales agresores.

Según Medicina Legal en el período 1992-1994, el 90% de los casos presentados fueron sobre violencia conyugal. Adicionalmente, la investigación señala que la violencia contra la mujer generalmente es ejercida por un hombre. En general, se señala como principales causas del conflicto violento, las relaciones de poder que se establecen en el ámbito familiar en razón de la edad y del sexo, dentro de estructuras verticales rígidas, autoritarias, excluyentes y opresivas que determinan quienes mandan y quienes obedecen.

A partir del año 1988 aumenta el número de muertes por homicidio y asesinato, llegando a la tasa anual 62.8 por 100.000 habitantes, con más de 500 asesinatos políticos y desapariciones por mes. Se destaca la intensidad de la violencia política en 1989 tanto para hombres como para mujeres en 1991 se registra una disminución de estos hechos, en cambio para 1993 aumenta considerablemente hasta estos dos últimos años.

La participación de las mujeres como víctimas de los hechos violentos es de 8.8%.

El panorama descrito hace necesario generar procesos tendientes a la apropiación de los Derechos Humanos como reivindicación de derechos de la mujer. El Estado tiene un gran compromiso en este campo puesto que los actos de violencia y de injusticia social le competen en razón de los costos sociales e individuales que ello significa.

El 9 de marzo de 1995 en Copenhague durante la Cumbre Social se dedicó la jornada entera al Foro Mundial de la Mujer. En esta reunión se buscaron soluciones que lleven a resultados a nivel práctico y no simplemente adopción de leyes y normatividad que no arroja grandes avances en esta materia. Entre otras cosas se discutió la posibilidad de dedicar el 20% de la ayuda de los países ricos a necesidades básicas - educación, sanidad o pensiones a cambio de que el país receptor se comprometiera a destinar el 20% de su presupuesto nacional al mismo fin. Los 132 países reunidos en Copenhague acordaron aceptar este principio, pero sólo como una formulación de intenciones a la que se pueden acoger los "países interesados". De esta manera, nadie está obligado a cumplir un acuerdo cuya finalidad era que la ayuda al desarrollo no se destine a comprar armas o a engrosar la fortuna personal de algunos dirigentes.

El problema de la mujer deber ser tratado en foros internacionales puesto que para la solución real de estos problemas es necesaria la colaboración de los países más fuertes ya que este problema es agudo y sin solución en los países subdesarrollados sobre todo por causa en la insuficiencia presupuestal de estos países para la satisfacción de las necesidades básicas y la corrupción administrativa de los gobiernos. Es importante que se discutan este tipo de ayudas en la cumbre de la mujer que se realizará en septiembre en Beijing, China, pues esa es la justificación de la realización de estas costosas cumbres internacionales.

Nuestra Constitución Política consagra en sus artículos 50, 42 y 43 la igualdad de género, la no discriminación de la mujer y la consideración de la violencia doméstica como factor atentatorio de la unidad familiar. Este proyecto de ley es desarrollo de estos postulados que contiene la Constitución por cuanto está dirigido fundamentalmente a la protección de la mujer como núcleo fundamental de la familia. Esta es otra razón para que ustedes consideren la oportunidad de incorporar la Convención Interamericana... a nuestra legislación interna.

Por todas las anteriores consideraciones considero apropiada la adopción de esta Convención Interamericana pero quisiera que a ésta se *añadiera en su artículo 23* que en el informe anual que debe presentar el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos a los Estados Miembros de la Organización sobre el Estado de esta Convención, deba ser presentado en igual forma a la Comisión Segunda del honorable Senado y Cámara de Representantes de la República de Colombia. Esto con el fin de

que el mismo Congreso, quien incorpora estos tratados internacionales a la legislación interna, esté en disposición de evaluar el proceso de la puesta en práctica de estos tratados.

De acuerdo con todo lo anterior rindo Ponencia Positiva al Proyecto de ley 200 de 1995 por el cual se aprueba la "Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer", suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. Dése primer debate en la Comisión Primera del Senado.

Me suscribo de ustedes,

*Jairo Clopatofsky Ghisays,*  
Honorable Senador de la República.  
*Julio César Turbay Quintero,*  
Senado de la República.

\* \* \*

### PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 218/95 SENADO

*por la cual se exalta la vida y obra del poeta  
Aurelio Arturo y se dictan otras disposiciones.*

Tengo el honor de rendir informe para primer debate al Proyecto de ley número 218/95 Senado "por la cual se exalta la vida y obra del poeta Aurelio Arturo y se dictan otras disposiciones".

En la obra de Aurelio Arturo está presente, además de la dimensión de su poética, la reivindicación de la provincia como un hecho histórico y cultural.

Esto es así, porque la situación de marginalidad, aunada a condiciones desfavorables frente al contexto general del país, conceden a la cuna de Aurelio Arturo un ámbito especial que se traduce en su obra y que colocan, el entorno campesino de la Unión, Nariño, como crisol donde se fundieron sus tempranas experiencias y como escenario desde el que se presenta como texto artístico acabado, identificable y significativo.

Se establece, de esta manera, un lazo que vincula, de modo indisoluble, vida y obra y donde la autenticidad creativa surge, como en el caso de Arturo, de la equilibrada síntesis y de la ponderación con que se asumen la cotidianidad familiar y extrafamiliar, social al fin y al cabo, para desarrollarlos en textos que las reescriben y posibilitan lecturas en las que la metáfora y la comparación van de la mano con sentimientos universalmente acariciados y con deseos que se confunden con anhelos afincados seguramente en la realidad.

El ensayista y poeta William Ospina, en estudio que tituló "Aurelio Arturo, la palabra del Hombre" describe la relación poesía-hombre y espacio así:

"En lo fundamental, la poesía de Aurelio Arturo deriva del ámbito de su infancia y de su juventud. Transcurren, ante todo, en la vieja casa de sus padres, en los valles del sur, en los campos vecinos, en un mundo tan intensamente vivido y tan perdido, que el poeta nunca logró escapar a su fascinación. Morada al Sur es, entre tantas cosas, un momento de la nostalgia. En ese

poema Arturo nos confía sus primeros encuentros con el mundo, los aros concéntricos de esa relación apasionada y fabulosa. Allí donde por primera vez se sintió ser, donde se supo vivo y solitario, rodeado por leguas de misterios precisos. Donde miró la luz y los siglos del mundo y donde lo conmovieron la constancia de los fenómenos y la mágica metamorfosis que el tiempo opera en nosotros. Donde, sobre todo, aprendió el amor de la belleza, que nunca se nos aparece en sus versos como una relación con algo ideal, sino como un regocijo nacido de las cosas más nítidas. Los bosques y sus árboles, las bestias silenciosas, los concertados fenómenos de la naturaleza, la firmeza de las moradas humanas en un ambiente reposado y propicio”.

“Había nacido en La Unión, Nariño, en 1906. Tan lejos del centro de gravedad de un país que entraba en el siglo desangrado por las guerras civiles, tan lejos de la capital donde reinaba una sediciosa aristocracia política, una empobrecida aristocracia cultural. La vida en esas apartadas regiones, sin ser idílica, se aproximaba a un cierto ideal de la vida en la naturaleza que ya parece definitivamente perdido para nosotros. Los padres de Arturo poseían tierras y ganados, eran pequeños señores en una región donde prevalecía la servidumbre, y no carecían de una relación modesta y sincera con la cultura. Amaban su tierra como aprendió a amarla el niño: detalladamente, y cuando lustros después Arturo se detenía por las avenidas para señalar a sus hijos el movimiento desconcertado y luminoso de las hojas de un álamo, repetía sin duda esa antigua complacencia con la naturaleza que tan difícilmente se adquiere en la ciudad, desde donde los campos se ven como un mundo útil e incómodo, en el que sólo es posible vivir trasladando a él toda la escenografía urbana, la plétora de astucias y de máquinas que nos protegen del tedio y de la aventura”.

Podría pensarse que la brevedad habla en contra de una obra, especialmente cuando se trata de la poética.

Esta hipótesis, que de manera alguna corresponde a la verdad, no existe con Arturo. Su poética total es eso precisamente: total, profunda, humana y, por lo que tiene de humana, desgarradora e imprescindible una vez se ha llegado a ella, pues allí se arriba como a un espacio donde la evocación y los mundos que dejan entrever sus recuerdos del futuro son posibles y adheridos a la esencia del ser humano.

Por eso con Arturo se recuerda desde el centro mismo de los recuerdos, que no es otro que las huellas indelebles que, desde la infancia y la juventud, constituyen los fantasmas y la fantasía de la pasión creativa.

La experiencia del placer por la vida y ante los hechos que la llenan y la constituyen, se concretan en las imágenes que la iluminada observación del poeta deja discurrir a lo largo de toda su obra, sobre lugares, personas, animales y situaciones en las que la mirada del niño se encuentra inmersa para actuar como productor de sentidos y descubridor de detalles ocultos a la acartonada conciencia del adulto; por eso desfilan: pieles y

soles; ojos verdes, vacas y payasos; casas, montañas y finos árboles, rosas, plumas y ángeles; estrellas, mujeres y carne, y por sobre todo, música, historias, silencio y sonidos.

Fernando Arbeláez lo descubre desde su niñez: “La poesía de Aurelio Arturo -la más afortunada y perfecta- está compenetrada por el paisaje y se nutre en los recuerdos de una niñez gozosa. Sus evocaciones infantiles, que a veces nos llevan a soñar en el Saint-John Perse de Eloges, logran sus dibujos más eficaces cuando su arte la convierte en una resonancia de la tierra; cuando desde el regazo de la nodriza hace fluir toda la luz del mundo desde lo alto de una naranja, cuando nos lleva hasta escuchar esa voz “que me es brisa constante, suavemente en el sur”; cuando nos prolongan las palabras ese viento “que en el fondo de la noche pulsa violas, arpas, laudes y lluvias sempiternas”.

Luz y oscuridad, corredor claroscuro por donde circula la vida y se agranda la muerte y permite la inteligencia de sueños que Aurelio Arturo deja traslucir como destinatario de un Edipo difuminado en la profundidad de la sangre y perdido en las brumas de la juventud y del silencio:

“Mas, ¿quién era esa alta, trémula mujer en el salón profundo?

¿quién la bella criatura en nuestros sueños profusos?

¿Quizá la esbelta beldad por quien cantaba nuestra sangre?

¿O así, tan joven, de luz y silencio, nuestra madre?

O acaso, acaso esa mujer era la misma música, la desnuda música avanzando desde el piano, avanzando por el largo, por el oscuro salón como en un sueño”.

Se configura, entonces, una épica que da mayor vuelo a la poesía de Aurelio Arturo y que la enlaza con la riqueza y el rigor que este género exige.

Marco Fidel Chaves, también poeta y estudioso del maestro, lo exalta en ensayo que tituló Aurelio Arturo: narrador poético del Sur.

“La luz, que no es ningún elemento apto para la narración, se apaga. Y vuelven las cámaras rumorosas donde la arbitrariedad del deseo prosigue su marcha. Ahora la criatura del poema, en esa atmósfera fantástica de la noche y la fábula, ha cogido en las manos las lunas redondas.

“La casa grande, con el umbral pulido por tantos pasos muertos -según la distante posición del narrador- se queda ahí, detenida en el tiempo, con su aroma de roble, sus lluvias sempiternas, mientras el viento ya sin fuerza, aviva los últimos rescoldos de la remembranza.

“El viento que arremetía contra las grandes puertas, ha sido dominada por la magia del poema. Este viento que amenazaba las salas, los patios y los trojes en medio de relámpagos se ha quedado dormido en el Sur de la escritura poética. La noche prosigue con su casco de sombra. Pero quedan las lunas, como pechos de nodriza, entre el espanto romántico y el silencio simbólico alusivo.

“Y el poeta -para que no nos quede duda de su epicidad- nos deja su testamento para que lo leamos sin prisa, para que seamos fieles a sus mitos y leyendas:

“He escrito un viento, un soplo vivo del viento entre fragancias, entre hierbas mágicas; he narrado el viento; sólo un poco de viento.

Noche, sombra hasta el fin, entre las secas ramas, entre follajes, nidos rotos -entre años- brillaban las lunas de cáscara de huevo, las grandes lunas llenas de silencio y de espanto”.

“El poeta de `Morada Al Sur`: sinfonía breve, sonata o nocturno, confiesa: `He narrado`. Yo, por lo menos, estoy dispuesto a creerle. Y a creer en la eficacia de una nueva épica, cuyos protagonistas son los grandes fantasmas universales del corazón, condensados en los mitos, y los distintos niveles superpuestos del lenguaje”.

La unidad artista -región ésta justificada por innumerables presencias en la historia de Colombia: Jorge Isaacs, García Márquez, Alvarez Gardeazabal, Enrique Buenaventura, Santiago García, Alejandro Obregón, son espejos en los cuales puede verse, con claridad, que su genio consiste en la capacidad para elevar lo propio a niveles que los universalizan, para resolver la aparente contradicción de conservar la impronta de su génesis y las características que lo hacen cercano y ejemplarizante.

A pesar de ser un poeta breve, por la cantidad de su obra; de que durante los últimos años se han ocupado de su poesía connotados intelectuales y estudiosos, a nivel nacional e internacional, y de que se ha propuesto su elevación como poeta nacional, Arturo permanece desconocido para el país, e incluso en su tierra. De allí que sea plausible todo esfuerzo que conduzca a que su poesía sea asumida como un acontecimiento estético que cale la conciencia individual y colectiva, de los colombianos.

También es justo que, concomitante con el perenne homenaje y difusión que amerita la obra del poeta, se den pasos ciertos para que su terruño reciba los beneficios que el amor profesado por el poeta le transfiere.

Y, si de irrigar beneficios se trata, este ejemplo de la cultura y el movimiento que en torno a él se puede generar, debe concretarse no en uno, sino en muchos lugares de la patria como factor que puede coadyuvar actitudes favorables a la paz y a la concordia.

Por eso, deben acogerse las propuestas originales del proyecto y esperar que las travas presupuestales concedan el espacio que, más que el poeta del Sur y de Colombia, requiere la cultura.

Del proyecto y sus modificaciones

Considero conveniente y oportuno que la Nación contribuya con algunas obras que establece el proyecto en el Departamento de Nariño, concretamente en los municipios de Pasto y La Unión, población, de la que fue oriundo el poeta Arturo.

Sin embargo, creo necesario hacer algunas precisiones y modificaciones al proyecto de ley con miras a que el homenaje que se quiere hacer a este ilustre personaje de las letras colombianas tenga mayor dimensión en el ámbito nacional.

En primer término, debo precisar que, en mi criterio, no es posible establecer en la ley una partida específica para comprar un bien, así la propiedad que se adquiera sea para la Nación. Mucho menos determinar el valor de la contraprestación que debe entregarse para dicho inmueble.

Conocedores del buen juicio, la prudencia y honestidad del autor del proyecto, no dudamos que sea útil la adquisición y que ese sea el valor, pero, en nuestro sentir, chocaríamos con una prohibición. En cambio, como no puede quedarse por fuera de los beneficios "El lugar de nacimiento y de permanente inspiración del poeta", sí puede autorizarse su adquisición, pero eliminando el inciso 2º del literal b) del artículo 2º.

Igualmente sé que, en el mes de diciembre de 1994, la administración departamental de Nariño realizó labores de remodelación de la Casa de la Cultura que lleva el nombre de Aurelio Arturo, en su localidad natal, e inauguró un parque con un busto de bronce en memoria del poeta de esa región.

Por estas razones y sin pecar de centralista, creo conveniente para el país, establecer un Centro Nacional de Cultura en Santafé de Bogotá, que lleve el nombre del vate nariñense, en que se encargará de profundizar, promocionar y divulgar su obra. Este centro cultural y literario dependerá del Ministerio de Cultura financiera y estructuralmente.

De esta manera se le da mayor dimensión y perspectiva a la obra de Arturo, y la difusión de la misma cobrará mayor importancia.

El Centro Cultural Aurelio Arturo podrá establecer un capítulo regional en el municipio de La Unión, teniendo como base la Casa de la Cultura, con el propósito de incentivar a los escritores, ensayistas y poetas de la región donde nació el ilustre cantor del sur.

Otra manera de beneficiar las gentes de La Unión, y de que la Nación se asocie a esta efemérides que se ha denominado el "Año Arturiano", será con la creación de una beca de estudios universitarios que llevará el nombre del poeta y a la cual podrán presentarse los mejores estudiantes de cada colegio de bachillerato de esa población.

Es pertinente, también, precisar que Aurelio Arturo fue Magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cundinamarca y no del Tribunal Contencioso Administrativo como se expresa en el proyecto de ley.

Con las observaciones y modificaciones que he hecho al articulado de esa loable iniciativa presentada por el ilustre Senador Parmenio Cuéllar Bastidas, me permito proponer a la honorable Comisión:

Dése primer debate al Proyecto de ley número 218/95 Senado "por la cual se exalta la vida y

obra del poeta Aurelio Arturo y se dictan otras disposiciones".

De los honorables Senadores,  
Atentamente,

*Armando Holguín Sarria,*  
Senador de la República.

#### PLIEGO DE MODIFICACIONES

Artículo 1º. Igual al proyecto.

Artículo 2º. Igual al proyecto, con las siguientes modificaciones:

-Suprimir los incisos 2º y 3º del literal b).

-El literal d) debe quedar así: Reconstruir, remodelar y dotar la Sala de Teatro de la Universidad de Nariño, ubicada sobre la carrera 22, entre calles 18 y 19 de la ciudad de Pasto, la cual se denominará, en adelante, "Auditorio Aurelio Arturo" y para lo cual el Gobierno Nacional hará la apropiación correspondiente en el presupuesto de la próxima vigencia.

-En el literal f) cambiar la expresión "Contencioso Administrativo" por la expresión "Superior".

-Literal nuevo: g) Créase la Beca Nacional Aurelio Arturo, como estímulo a los estudiantes de bachillerato del municipio de La Unión, Nariño. El Ministerio de Educación reglamentará los sistemas de concurso y asignación.

Artículo 3º. Igual al proyecto.

Artículo 4º. Igual al proyecto.

*Armando Holguín Sarria,*  
Senador de la República.

\* \* \*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE PROYECTO DE LEY NUMERO 29 DE 1994

*Por medio de la cual se aprueba el "Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional" suscrito en La Haya, el 29 de mayo de 1993*

El presente Convenio, relativo a la Protección del Niño, fue presentado para su aprobación ante el Congreso Nacional por el Ministerio de Relaciones Exteriores, de acuerdo a las normas constitucionales señaladas en los artículos 150 N.16, 189 N.2º y 224. A pesar de que el Estado Colombiano no es miembro de la Conferencia de La Haya, en esta ocasión por expresa invitación de la Secretaría General de la Conferencia, nuestro país participó en forma activa durante los últimos tres años en las reuniones que se llevaron a cabo para la elaboración de la Convención que hoy estudiamos, junto con 68 estados entre miembros y no miembros, dentro de los cuales estaban los que tenían la calidad de países de origen de los niños beneficiarios de la adopción y de países de recepción de los niños.

Mediante el cumplimiento de los trámites legales para la ratificación de este Conve-

nio, Colombia aspira a convertirse en Estado parte de la Convención relativa a la Protección del Niño y a la Cooperación en materia de Adopción Internacional; en este sentido y respondiendo al encargo realizado por la Presidencia de esta Corporación, procedo a rendir ponencia al Proyecto de ley número 29/94, en los siguientes términos:

Todo Estado está obligado a tomar las medidas adecuadas, que permitan mantener a los niños en su familia de origen; sin embargo, cuando ello no es posible o es inconveniente, la adopción presenta la ventaja de dar una familia permanente al niño. La adopción es entonces una medida de protección, a través de la cual se establece de manera irrevocable la relación paternofamiliar entre personas que no la tienen por naturaleza, cosa que se efectúa bajo la directa vigilancia de cada Estado.

Específicamente la Adopción Internacional se presenta como una buena alternativa cuando no es posible hallar para el niño una familia adecuada en su Estado de origen; en este sentido, se deben agotar inicialmente los trámites de la adopción a nivel nacional, para posteriormente y de manera accesoria acudir a la Adopción Internacional.

#### 1.. Contenido de la Convención

##### 1.1 Objetivos

La Convención para la Protección del Niño busca entre otros los siguientes objetivos:

a) Establecer garantías para que las adopciones internacionales tengan lugar en consideración al *interés superior del niño y al respeto a los derechos fundamentales* que le reconoce el derecho internacional;

b) Instaurar un *sistema de cooperación* entre los Estados contratantes que asegure el respeto a dichas garantías y en consecuencia, *prevenga la sustracción, venta o tráfico* de niños.

##### 1.2 Aplicabilidad

El Convenio se aplica cuando un niño con residencia habitual en un Estado contratante (Estado de origen) ha sido, es o va a ser desplazado a otro Estado contratante (Estado de recepción), ya sea después de su adopción en el Estado de origen de acuerdo con su ordenamiento interno, o para realizar con posterioridad tal Adopción en el Estado de recepción.

##### 1.3 Condiciones

Las adopciones tienen lugar cuando las autoridades competentes del Estado de origen han analizado los siguientes aspectos:

a) Que el niño es adoptable;

b) Que la adopción internacional responde al interés superior del niño, ello *después de haber examinado adecuadamente las posibilidades de colocación del niño en su Estado de origen;*

c) Que *las personas, instituciones y autoridades cuyo consentimiento se requiera para la adopción, han sido convenientemente asesoradas y debidamente informadas* de las consecuencias de su consentimiento, en particular, en relación con el mantenimiento o ruptura, en virtud

de la adopción, de los vínculos jurídicos entre el niño y su familia de origen.

-Que tales personas, instituciones, autoridades han dado su consentimiento libremente en la forma legalmente prevista y que este consentimiento ha sido dado o constatado por escrito.

-Que los consentimientos no se han obtenido mediante pago o compensación de clase alguna y que tales consentimientos no han sido revocados y

-Que el consentimiento de la madre, cuando sea exigido, se ha dado únicamente después del nacimiento del niño.

d) Teniendo en cuenta la edad y el grado de madurez del niño,

1. Que ha sido convenientemente asesorado y debidamente informado sobre las consecuencias de la adopción.

2. Que se han tomado en consideración los deseos y opiniones del niño.

3. Que el consentimiento del niño ha sido libre, legal y por escrito.

4. Que el consentimiento no ha sido obtenido mediante pago o compensación.

#### 1.4 Procedimiento

Los Estados contratantes designarán una *autoridad central* encargada de dar cumplimiento a las obligaciones contenidas en el Convenio.

Si la autoridad central del Estado de recepción considera que los solicitantes son adecuados y aptos para adoptar, preparará un informe que contenga información sobre su identidad, capacidad jurídica y aptitud para adoptar, su situación personal, familiar y médica, su medio social, los motivos que le animan, su aptitud para asumir una adopción internacional así como sobre los niños que estarían en condiciones de tomar a su cargo.

Las autoridades centrales de ambos Estados tomarán todas las medidas necesarias para que el niño reciba la autorización de salida del Estado de origen, así como de entrada y residencia permanente en el Estado de recepción.

Si la adopción no responde a los intereses superiores del niño, se procederá a retirarlo de la familia adoptante de manera inmediata y se mantendrá bajo su cuidado mientras se soluciona su situación.

#### 1.5 Reconocimiento y efectos de la adopción

Una adopción certificada conforme al convenio, por la autoridad competente del Estado donde ha tenido lugar, será reconocida de pleno derecho en los demás Estados contratantes. La certificación especificará cuándo y por quien han sido otorgadas las aceptaciones.

Todo Estado contratante, en el momento de su firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, notificará al depositario del convenio la identidad y funciones de la autoridad o autoridades que, en dicho Estado, son competentes para expedir la certificación; notificará así mismo cualquier modificación en la designación de estas autoridades.

El reconocimiento de la adopción comporta los siguientes reconocimientos:

a) Del vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos;

b) De la responsabilidad de los padres adoptivos respecto al hijo;

c) De la ruptura del vínculo de filiación preexistente entre el niño y su madre y padre, si la adopción produce este efecto en el Estado contratante en que ha tenido lugar.

Si la adopción tiene como efecto la ruptura del vínculo preexistente de filiación, el niño gozará, en el Estado de recepción y en todo otro Estado contratante en que se reconozca la adopción, de derechos equivalentes a los que resultan de una adopción que produzca tal efecto en cada uno de estos Estados.

Las disposiciones señaladas anteriormente no impedirán la aplicación de disposiciones más favorables al niño que estén en vigor en el Estado contratante que reconozca la adopción, ni afecta los preceptos legales de un Estado de origen que exija que la adopción de un niño con residencia habitual en ese Estado tenga lugar en ese Estado o que prohíba la colocación del niño en el Estado de recepción o su desplazamiento al Estado de recepción antes de la adopción.

El Convenio no deroga los instrumentos internacionales en que los Estados contratantes sean partes y que contengan disposiciones sobre materias reguladas por el presente Convenio, salvo declaración en contrario de los Estados vinculados por dichos instrumentos. El presente Convenio no admite reserva.

### 2. Procedimiento de adopción en Colombia

Los programas de adopción corresponden al conjunto de actividades tendientes a brindar hogar definitivo a un menor y comprende, principalmente, la recepción y cuidado del niño, la selección de los eventuales adoptantes y por intermediación de abogados particulares, la presentación de la demanda respectiva. Estos programas sólo pueden ser adelantados por el ICBF y por aquellas entidades debidamente autorizadas por esta entidad. Para tal efecto, en cada regional del Instituto funciona un Comité de Adopción que cumple las funciones anotadas anteriormente.

Con el fin de supervisar y asesorar a las entidades autorizadas para ejecutar programas de adopción, el ICBF participa en la junta directiva de las mismas mediante un designado, quien interviene con voz y voto. En la actualidad, el ICBF y ocho (8) instituciones privadas se encuentran autorizadas por éste para adelantar adopciones en Colombia.

Al ICBF corresponde el fortalecimiento de los programas de adopción; este programa busca la agilización y racionalización del actual procedimiento administrativo y judicial, con el fin de aumentar el número de adopciones mejorando las condiciones en las cuales se realiza. Para ello se desarrollan las siguientes acciones:

a) Definir la situación jurídica de más o menos 17.000 menores que actualmente tienen medidas provisionales de protección;

b) Reglamentar la declaratoria de abandono y el consentimiento para la adopción, a fin de

operacionalizar la norma del Código del Menor;

c) Establecer las condiciones y los mecanismos administrativos y judiciales que garanticen la confiabilidad en la determinación de los menores susceptibles de ser dados en adopción. Esto implica una acción educativa dirigida a los jueces de familia, defensores de menores y la conformación de equipos interdisciplinarios que intervienen en el proceso, creados por el Código del Menor;

d) Atender a los menores expósitos, ubicándolos provisionalmente en hogares sustitutos, hogares amigos, centros de protección o de adopción;

e) Realizar un estudio integral de los menores candidatos a adopción;

f) Recepcionar y estudiar las solicitudes y documentos de parejas o personas aspirantes a la adopción;

g) Preseleccionar a los posibles adoptantes;

h) Realizar un estudio biopsicosocial de parejas o personas colombianas candidatas a la adopción; éstas tienen prelación frente a las solicitudes de extranjeros;

i) Administrativamente, compete al defensor de familia declarar al menor en situación de abandono y decretar la adopción; y ante el juez de familia representa los intereses del menor en el proceso de adopción hasta obtener sentencia;

j) Realizar seguimiento de los adoptantes colombianos y extranjeros.

#### *Traslados y retenciones ilícitas*

La legislación colombiana, consciente de la importancia de evitar que los menores sean trasladados ilícitamente del país, ha implementado acciones de diverso orden a través de los organismos estatales, sobre la vigilancia y control de la salida de menores del país.

La retención ilegal y a la fuerza de los niños puede corresponder a problemas intrafamiliares y de pareja y a fines delincuenciales como su explotación o adopción ilegal.

Al que promueva o realice una adopción sin cumplir los requisitos legales correspondientes, o sin la respectiva licencia del ICBF para adelantar programas de adopción, o utilizando prácticas irregulares o lesivas para el menor, se le impondrá sanción.

Frente a las monorías, solo podrán ser dados en adopción los menores indígenas que se encuentren abandonados fuera de su comunidad. Para este efecto se consultará con la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno o el organismo o entidad que haga sus veces. No obstante, aun en este evento, se procurará en primer término su reincorporación a su comunidad de origen, siempre y cuando se le brinde la debida protección. En caso de que la situación de abandono se presente dentro de la comunidad a la cual pertenece el menor, se respetarán los usos y

costumbres de ésta, en cuanto no perjudiquen el interés superior del menor.

### 3. Consideraciones generales

La presente Convención posee fundamentos que se enmarcan: los principios consagrados en la Convención sobre los Derechos del Niño, ratificada en la Ley 12 de 1991 y en la Constitución Nacional de Colombia.

La Convención no afecta el ordenamiento interno de ningún Estado de origen que exija que la adopción de un niño con residencia habitual en ese Estado tenga lugar en éste, o que prohíba la colocación del niño en el Estado de recepción o su desplazamiento al Estado de recepción antes de la adopción. En ese sentido, en nuestro país un menor no puede salir del país sin que se encuentre ejecutoriada la sentencia de adopción, por lo cual continuará rigiéndose por las normas de procedimiento establecidas en el Código del Menor, artículo 88 y ss.

Para los Estados de origen de los niños como lo es Colombia, donde se lleva a cabo el proceso de adopción hasta la sentencia, el reconocimiento de pleno derecho de esta providencia por parte del Estado de recepción, garantiza la seguridad jurídica del niño y su status de hijo, con todos los derechos que esto implica, desde el momento que ingresa al Estado de acogida. Este reconocimiento de la adopción comprende, de acuerdo con el artículo 26 del Código del Menor: la creación del vínculo de filiación entre el niño y sus padres adoptivos; la responsabilidad de los padres adoptivos respecto al hijo; la ruptura del vínculo de filiación preexistente entre el niño y sus padres biológicos, si en la legislación del Estado de origen, como es el caso de Colombia, la sentencia produce este efecto.

Este solo aspecto del reconocimiento justifica la ratificación del Convenio, que debe acompañarse con el desarrollo de una campaña tendiente a que los Estados de recepción hagan otro tanto, especialmente aquellos como los Estados Unidos, donde actualmente es necesaria la realización de un nuevo proceso en ese país para que el adoptivo sea reconocido como hijo del adoptante.

De otro lado, la Convención establece la obligación de crear o designar una autoridad central. En Colombia la ley ha conferido estas funciones al ICBF; creemos que la calidad del ente rector del programa de adopciones es el organismo idóneo para ejercer esta función.

Respecto al tema de la reserva, vale la pena anotar que esta prohibición es favorable a los Estados de origen de los niños, si se tiene en cuenta que sus cláusulas buscan una mayor perfección y garantía de sus derechos. En consecuencia, en la medida en que se permitiera la reserva sobre uno o varios de los artículos de la Convención, se estarían recortando esos derechos.

El artículo 39 dispone expresamente que el Convenio no deroga los instrumentos internacionales en que los Estados sean parte y que contengan disposiciones sobre materias reguladas por éste. En el caso de Colombia, se encuentra ratificada la Convención de la OEA sobre conflictos de leyes en materia de adopción, suscrita en 1984.

Esta Convención en nada contradice el texto de la Convención de La Haya sobre adopción, que se está presentando a consideración del Congreso.

Igualmente, establece disposiciones comunes que consideran los principios reconocidos por instrumentos internacionales tales como el Convenio de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño del 20 de noviembre de 1989 y la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Principios Sociales y Jurídicos aplicables a la Protección y Bienestar de los Niños (Resolución de la Asamblea General 41/85 del 3 de diciembre de 1986).

Por los argumentos arriba expuestos y por la importancia del tema, propongo: Dése segundo debate al Proyecto de ley número 29/94 Senado, "por medio de la cual se aprueba el Convenio Relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional", suscrito en La Haya el 29 de mayo de 1994.

*Lorenzo Muelas Hurtado,*  
Senador.

\*\*\*

### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NUMERO 198/95 SENADO

*por la cual se aprueba el Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe*

Cumplo con el honroso encargo de rendir ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 198/95 Senado, "por la cual se aprueba el Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe".

Corresponde al Congreso de la República aprobar o improbar los Tratados que el Gobierno celebre con otros Estados, conforme lo establecido en los artículos 150-224 de la Constitución Nacional.

El Proyecto de ley objeto de esta Ponencia aprueba el Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, suscrito en Cartagena de Indias el 24 de julio de 1994.

Los Representantes de los Gobiernos que lo han firmado son: Antigua y Barbuda, la Mancomunidad de Las Bahamas, Barbados, Belice, Colombia, Costa Rica, Cuba, Mancomunidad de Dominica, El Salvador, Estados Unidos Mexicanos, Grenada, Guatemala, República Cooperativa de Guyana, Haití, Honduras, Jamaica, Nicaragua, Panamá, República Dominicana, San Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Suriname, Trinidad y Tobago y Venezuela.

#### I. Contenido del Proyecto

##### A. Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe

Colombia suscribe el Convenio bajo los preceptos constitucionales señalados en los artículos 9º y 227, los cuales establecen que la política exterior de Colombia se orientará hacia la integración latinoamericana y del Caribe. Así mismo, que el Estado deberá promover la integración económica, social y política con las demás naciones y especialmente, con los países de América Latina y el Caribe, mediante la celebración de Tratados que sobre bases de equidad,

igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales.

Teniendo en cuenta lo anterior y los lineamientos señalados por el Gobierno del señor Presidente Ernesto Samper Pizano, su política tiene como parámetros la universalización y la unificación, considerando necesaria la unidad en los pueblos del Caribe, máxime cuando las relaciones internacionales son tan dinámicas y han llevado a las naciones a la interdependencia, la globalización de fenómenos que antes eran nacionales y a los increíbles avances en las comunicaciones, lo que ha obligado que los procesos relevantes para una nación se relacionen con eventos que se originan por fuera de sus fronteras.

La actual administración ha manifestado su voluntad de fortalecer la integración del Caribe, y el Convenio Constitutivo tiene como objetivos principales precisamente el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados y de las relaciones culturales, económicas, políticas, científicas, sociales y tecnológicas entre ellos, como se encuentra establecido en su preámbulo.

Los aspectos esenciales presentados del Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe se resumen a continuación:

1. Fortalecer, utilizar y desarrollar las capacidades colectivas del Caribe para lograr un desarrollo sostenido en lo cultural, económico, social, científico y tecnológico.

2. Desarrollar el potencial del Mar Caribe por medio de las interacciones entre los Estados Miembros y los terceros.

3. Promover un espacio económico ampliado entre el comercio y la inversión que ofrezca oportunidades de cooperación y concertación y permita incrementar los beneficios que brindan a los pueblos del Caribe los recursos y activos de la región, incluido el Mar Caribe.

4. Establecer, consolidar y ampliar según el caso, las estructuras constitucionales y los acuerdos de cooperación que respondan a la diversidad de las identidades culturales, de los requerimientos de desarrollo y de los sistemas normativos de la región.

#### II. Consideraciones de la Ponencia

El Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe, integra a todos los países del Gran Caribe con un total de 25 miembros, dentro de los cuales los miembros plenos se encuentran los países que al mismo tiempo forman parte del Grupo de los Tres, Centroamérica y el Caricom.

Dentro de los miembros asociados hay 7 países y territorios, incluyendo a Francia y a los Países Bajos. Se constituye, entonces, para Colombia una gran herramienta de cooperación en varias áreas por encontrarse la asociación construida sobre la base de la proximidad geográfica, teniendo como eje el Mar Caribe.

De otra parte, de acuerdo con los objetivos establecidos, para Colombia representa un espacio económico ampliado, además de ser un mecanismo de consulta y concertación, con una proyección en lo social, político, cultural, científico y tecnológico.

Así mismo, es importante destacar que la Asociación es un organismo que prevé la posibilidad de concatenar las estructuras institucionales y los acuerdos de cooperación, existentes en la región, según los requerimientos del desarrollo y sistemas normativos de la región.

Hasta la fecha han ratificado nueve (9) países, principalmente del Caribe (Dominicana, Jamaica, Trinidad y Tobago, entre otros), del G-3 ratificó México, y Venezuela, está en proceso de hacerlo.

En Colombia el proceso de ratificación está precisamente con este Proyecto cumpliéndose el trámite legislativo.

Por las razones anteriormente expuestas me permito proponer a los honorables Senadores:

Désese segundo debate al Proyecto de ley número 198/95 "por la cual se aprueba el Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe".

Senador de la República,

*Luis Emilio Sierra Grajales.*

\*\*\*

#### PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NUMERO 203 DE 1995-SENADO

*por medio de la cual se aprueba el tratado entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Venezuela sobre traslado de personas condenadas", suscrito en Caracas el 12 de enero de 1994.*

Honorables Senadores:

Cumplimos con el honroso encargo de rendir ponencia al Proyecto de ley número 203 Senado de 1995 "por medio de la cual se aprueba el Tratado entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Venezuela sobre traslado de personas condenadas", suscrito por los Estados Partes en Caracas, Venezuela, el 12 de enero de 1994, y presentado por el Gobierno Nacional - Ministro de Relaciones Exteriores y Ministro de Justicia y del Derecho - al Congreso de la República el 28 de marzo de 1995, con el fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en los artículos 150 numeral 16 y 189 numeral 2 de la Constitución Política de Colombia.

El proyecto fue repartido a la Comisión Segunda Constitucional Permanente y publicado en la Gaceta Legislativa del Congreso y aprobado en primer debate por la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República en la sesión del día 9 de mayo de 1995.

#### Análisis del Tratado

El texto del Tratado sometido a la aprobación del Congreso consta de XII (doce) artículos, y consagra lo siguiente:

Artículo 1º. *Ambito de aplicación.* Las penas impuestas en la República de Venezuela a los

nacionales colombianos podrán ser cumplidas en la República de Colombia en establecimientos penitenciarios o bajo la supervisión de autoridades colombianas, y las penas impuestas en la República de Colombia a los nacionales venezolanos podrán ser cumplidas en la República de Venezuela en iguales circunstancias.

Los Estados Parte se comprometen a prestarse la más amplia colaboración en el traslado de personas condenadas.

Artículo 2º. *Definiciones.* Precisa los términos de: "Estado Trasladante": el Estado donde se dictó la sentencia condenatoria y del cual la persona sentenciada habrá de ser trasladada.

"Estado Receptor": el Estado al cual se traslada la persona sentenciada para continuar con el cumplimiento de la sentencia proferida por el Estado Trasladante.

"Persona Sentenciada": es la persona que ha sido condenada por un tribunal o juzgado del Estado Trasladante mediante sentencia condenatoria y que se encuentra en prisión, pudiendo también estar bajo el régimen de condena condicional, libertad preparatoria, o cualquier otra forma de libertad sujeta a vigilancia.

Artículo 3º. *Jurisdicción.* La persona sentenciada continuará cumpliendo en el Estado Receptor la pena o medida de seguridad impuesta por el Estado Trasladante, de conformidad con las leyes y procedimientos del Estado Receptor sin necesidad de exequátur.

Además se establece que el Estado Trasladante o el Estado Receptor con consentimiento del Trasladante, podrán conceder la amnistía, el indulto, la conmutación de la pena o medida de seguridad o adoptar cualquier decisión o medida legal que entrañe la reducción de la sanción. Las solicitudes del Estado Receptor serán fundadas y deben ser examinadas benévolamente por el Estado Trasladante, lo que implica que unilateralmente el Estado Receptor no puede conceder ningún beneficio o prerrogativa a la persona condenada en el otro Estado. Se otorga únicamente al Estado Trasladante la competencia para conocer del recurso o acción de revisión.

Para proteger los derechos de la persona sentenciada expresamente se dispone que no podrá ser detenida, procesada ni condenada en el Estado Receptor por el mismo delito por el cual fue condenada, y que en ningún caso la pena impuesta en el Estado Trasladante podrá aumentarse en el Estado Receptor.

Artículo 4º. *Condiciones de aplicabilidad.* Para la aplicación del Tratado se deben cumplir las siguientes condiciones:

1. Que los actos u omisiones que dieron lugar a la sentencia constituyan delito en el Estado Receptor de acuerdo con su legislación penal.
2. Que la persona sentenciada sea nacional del Estado Receptor.
3. Que la persona sentenciada no esté condenada por un delito político o militar.

4. Que exista sentencia condenatoria y no hayan otros procesos pendientes en el Estado Trasladante.

5. Que las demás disposiciones de la sentencia como las relativas a la responsabilidad civil, hayan sido satisfechas.

6. Que la decisión de trasladar personas para el cumplimiento de sentencias penales se adopte caso por caso.

7. Que los Estados Trasladante y Receptor se comprometan a informar a la persona sentenciada las condiciones legales de su traslado, y que a su vez ésta manifieste el compromiso expreso de colaborar con la justicia del Estado Receptor.

8. Que la persona sentenciada solicite su traslado o en caso de que dicha solicitud provenga del Estado Trasladante o del Estado Receptor, el sentenciado manifieste su consentimiento expresamente y por escrito.

Artículo 5º. *Autoridades Centrales.* Se designan como autoridades centrales encargadas de ejercer las funciones previstas en el Tratado, al Ministerio de Justicia por parte de la República de Venezuela y al Ministerio de Justicia y del Derecho por parte de la República de Colombia.

Artículo 6º. *Obligación de facilitar información.* Todo condenado a quien pueda aplicarse este tratado debe estar informado por los Estados Trasladante y Receptor del tenor del mismo, al igual que si la persona sentenciada ha expresado al Estado Trasladante su deseo de ser trasladado, dicho Estado deberá comunicar diligentemente al Estado Receptor. Cualquier gestión desarrollada por cualquier Estado deberá informarse por escrito al condenado, así como de cualquier decisión tomada por uno de los Estados con respecto a la solicitud de traslado.

Artículo 7º. *Peticiones y respuestas.* Se formularán por escrito dirigidas a las autoridades centrales del Tratado. Los Estados Receptor y Trasladante tendrán facultad discrecional para rechazar el traslado de la persona sentenciada.

Artículo 8º. *Bases para la decisión.* La decisión sobre el traslado debe ser tomada por cada parte, teniendo en cuenta los siguientes criterios:

- a) Aplicación gradual y progresiva del Tratado;
- b) Las decisiones de cada Estado, aceptando o negando un traslado serán soberanas;
- c) Al tomar su decisión cada Estado tendrá en cuenta la gravedad de los delitos, sus características y especialmente si se han cometido con ayuda de una organización delictiva, las posibilidades de reinserción, la edad y salud del condenado, su situación familiar, su disposición a colaborar con la justicia y la satisfacción de las obligaciones pecuniarias respecto a las víctimas del delito.

Artículo 9º. *Documentación justificativa.* Se mencionan los documentos necesarios para el traslado: Declaración que exprese que el condenado es nacional de dicho estado, copia de las disposiciones legales del Estado Receptor que consagren el acto u omisión que dio lugar a la

condena como delito penal, copia certificada de la sentencia y de las disposiciones legales aplicadas, la indicación del tiempo de condena ya cumplido, declaración donde conste el consentimiento de la persona sentenciada para el traslado y la información médica o social del condenado, cuando exista en el Estado Trasladante un tratamiento especial para el recluso.

Artículo 10. *Cargas económicas.* La entrega de la persona sentenciada se efectuará en el lugar que convengan las partes en cada caso y el Estado Receptor asumirá los gastos del traslado desde el momento en que la persona sentenciada quede bajo su custodia.

Artículo 11. *Interpretación.* Toda duda o controversia que pudiera surgir de la interpretación o ejecución del presente Tratado será resuelta por la vía diplomática, y ninguna disposición puede ser interpretada en el sentido de atribuir a la persona sentenciada un derecho al traslado, pues esta prerrogativa sólo se otorga a los Estados Partes.

Artículo 12. *Vigencia y terminación.* Se establece que el Tratado entrará en vigor a los sesenta días contados a partir de la fecha de la última notificación en que las partes mediante Nota Diplomática informen del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales y de su derecho interno.

### Conveniencia del Tratado

El artículo 2º de la Constitución Política dispone: "Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo..."

Es obligación del Estado Colombiano propender por mejorar las condiciones de vida de sus nacionales y habitantes, al igual que determinar los mecanismos para hacer más reales y efectivos los derechos de los nacionales colombianos.

El Gobierno Nacional para lograr los fines anteriormente mencionados con relación a los colombianos condenados en el extranjero, ha desarrollado una política de repatriación de colombianos, fundamentada en el tratamiento bilateral, el mantenimiento de la soberanía de los Estados, el acatamiento del derecho interno e internacional, el fomento de la cooperación internacional en materia penal, y la búsqueda de la eficiencia de la administración de justicia y de la rehabilitación social de los penados.

El tratamiento bilateral dado a los traslados de colombianos condenados en países extranjeros, implican de suyo que el proceso de negociación del Tratado y su ejecución en cuanto a los traslados, se realicen sobre unas condiciones previas de análisis de la situación de los presos

colombianos en cada país, evitando caer en el error de las generalizaciones.

En este orden de ideas, el Proyecto de ley mediante el cual se aprueba el tratado bilateral suscrito entre Colombia y Venezuela sobre traslado de personas condenadas, regula este tópico después de haber estudiado cada Estado Parte la situación de sus nacionales detenidos y condenados en el vecino país, y su política penitenciaria y carcelaria.

En el caso colombiano actualmente existen 11.663 presos en el exterior (según datos del Ministerio de Relaciones Exteriores a 20 de enero de 1994), de los cuales 2.134 nacionales están detenidos en Venezuela, lo cual significa que más del 20% de los colombianos detenidos en el exterior están en Venezuela. Del total de colombianos detenidos 1.602 son hombres y 532 son mujeres.

De los 2.134 detenidos en Venezuela, el 59% tienen proceso y solo 757 cuentan con sentencia condenatoria. De los 757 condenados, 95 han cumplido un 50% de la pena.

Colombia tiene una población carcelaria de 29.360 (según datos del Inpec al mes de abril de 1994), de los cuales aproximadamente el 58% están sindicados. 4.422 condenados en primera instancia y 7.858 en segunda instancia. Presenta nuestro país un problema de distribución en los centros penitenciarios distritales por ser los que ofrecen mayores condiciones de seguridad, por lo cual el Gobierno Nacional ha previsto una serie de reformas tendientes al fortalecimiento del sistema penitenciario en tres áreas: profesionalización del cuerpo de guardia, resocialización del recluso y readecuación física de las instalaciones de los centros penales existentes y construcción de nuevos establecimientos, que permitirán incrementar la capacidad global de reclusión en 8.000 plazas según estimativos del Inpec.

La situación carcelaria de nuestro país explica el criterio de la gradualidad consagrado en el artículo VIII del Tratado, la cual hace imposible pretender una repatriación masiva, cuyos inconvenientes fueron ampliamente explicados por el Gobierno Nacional en la exposición de motivos del proyecto.

La presente iniciativa busca mejorar las condiciones de vida de los colombianos condenados en Venezuela y fomentar la cooperación en materia penal entre las dos naciones, dentro del marco del esquema bilateral colombo-venezolano, el cual comprende hoy todas las materias referentes al mejoramiento de las condiciones de vida en la frontera, el acercamiento e intercambio cultural, la cooperación en materia de orden público, la armonización de políticas macroeconómicas y a la creación de un mercado común.

Durante las discusiones del proyecto de Ley número 203 Senado de 1995 el honorable Senador José Guerra De La Espriella preguntó sobre la ascendencia del INPEC en este proyecto, para efecto de determinar la capacidad de las cárceles

colombianas, a lo cual se le respondió que la iniciativa fue presentada por el señor Ministro de Justicia después de haber consultado las autoridades carcelarias y penitenciarias. El honorable Senador Luis Emilio Sierra Grajales anunció su voto afirmativo al proyecto, expresó la necesidad de incrementar por lo menos el diez por ciento de la capacidad carcelaria del país para dar aplicación al Convenio de Venezuela y sugirió la conformación de una Comisión de Seguimiento a las determinaciones que toma el Gobierno frente a este tema, para que analice la inversión que se está haciendo en materia carcelaria y los recursos que se le han presupuestado al INPEC. El Senador Gustavo Galvis Hernández manifestó la conveniencia de la iniciativa por razones filosóficas, políticas, nacionalistas y humanitarias pero considero que agudizará aun más la grave situación carcelaria de Colombia. El señor Presidente de la Comisión Segunda designó como miembros de la Comisión de Seguimiento del Tratado a los honorables Senadores Luis Emilio Sierra, Gustavo Galvis y Luis Eladio Pérez.

Por las consideraciones anteriormente expuestas, nos permitimos proponer a la honorable Comisión Segunda Permanente del Senado de la República:

Dése segundo debate al Proyecto de ley número 203 Senado de 1995 "por medio de la cual se aprueba el tratado entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Venezuela sobre traslado de personas condenadas", suscrito en Caracas el 12 de enero de 1994.

De los honorables Senadores,

*Julio César Turbay Quintero,*

Ponente.

*Mario Said Lamk V.,*

Ponente.

*Samuel Santander Lopesierra G.,*

Ponente.

Santafé de Bogotá, D. C., 31 de mayo de 1995.

SENADO DE LA REPUBLICA  
COMISION SEGUNDA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Autorizamos el presente informe.

El Presidente Comisión Segunda, honorable Senado de la República,

*Julio César Turbay Quintero.*

El Vicepresidente Comisión Segunda honorable Senado de la República,

*Mario Said Lamk Valencia.*

El Secretario General (E.) Comisión Segunda, honorable Senado de la República,

*Rafael Francisco Sánchez Reyes.*

**CONTENIDO**

GACETA No. 149 - martes 13 de junio de 1995 SENADO DE LA REPUBLICA			
	<b>Pág.</b>	<b>Pág.</b>	<b>Pág.</b>
<b>PROYECTOS DE LEY</b>			
Proyecto de ley número 239/95, Senado, por medio de la cual se adiciona un numeral al artículo 369 de la Ley 5ª de 1992. ....	1	Ponencia para primer debate al Proyecto número 166/94 Y 171/95 Senado (acumulados), por medio de la cual la Nación se asocia a la celebración del Sesquicentenario del Colegio Santa Librada de la ciudad de Neiva, Departamento del Huila. ....	6
<b>PONENCIAS</b>			
Ponencia para primer debate al Proyecto número 136 de 1994, Senado, por medio de la cual se aprueba el acuerdo entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte por el cual se promueven y protegen las inversiones”, suscrito en Londres el 9 de marzo de 1994. ....	2	Ponencia para primer debate al Proyecto número 195 de 1995 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Enmienda de Copenhague al Protocolo de Montreal relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono, suscrito en Copenhague el 25 de noviembre de 1992. ....	7
Ponencia para primer debate al Proyecto número 133 de 1994 Senado, por medio de la cual se aprueba la Convención entre los Estados Unidos de América y la República de Costa Rica para el Establecimiento de una Comisión Interamericana del Atún Tropical. ....	3	Ponencia para primer debate al Proyecto número 197/95, Senado, por medio de la cual se aprueba el acuerdo de cooperación técnica y científica entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno del Reino de Marruecos, suscrito en Santafé de Bogotá, D. C., el 19 de octubre de 1992. ....	8
		Ponencia para primer debate al Proyecto número 200 de 1995 Senado, por medio de la cual se aprueba la “Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la	
		Mujer”, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994. ....	8
		Ponencia para primer debate al Proyecto número 218/95 Senado, por la cual se exalta la vida y obra del poeta Aurelio Arturo y se dictan otras disposiciones. ....	9
		Ponencia para primer debate al Proyecto número 29 de 1994, por medio de la cual se aprueba el “Convenio relativo a la Protección del Niño y a la Cooperación en Materia de Adopción Internacional” suscrito en La Haya, el 29 de mayo de 1993 .....	11
		Ponencia para segundo debate del Proyecto de ley número 198/95 Senado, por la cual se aprueba el Convenio Constitutivo de la Asociación de Estados del Caribe .....	13
		Ponencia para primer debate al Proyecto número 203 de 1995-Senado, por medio de la cual se aprueba el tratado entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Venezuela sobre traslado de personas condenadas”, suscrito en Caracas el 12 de enero de 1994. ....	14